



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
*SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO*

**“LA PROMOTORA DE INVERSIÓN: ALTERNATIVA DE
FINANCIAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN FISCAL PARA
UNA GASOLINERA”**

DIRECTOR:
JOSÉ MARÍA RUÍZ RENDÓN

TESIS
Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:
Ana Gabriela Olvera Hernández

Puebla, Pue. 04 de Julio de 2016

Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director de la Tesis** denominada: **"LA PROMOTORA DE INVERSIÓN: ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN FISCAL PARA UNA GASOLINERA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA GABRIELA OLVERA HERNÁNDEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Junio de 2016

Atentamente


M.C. José María Ruiz Rendón



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora de la Tesis** denominada: **"LA PROMOTORA DE INVERSIÓN: ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN FISCAL PARA UNA GASOLINERA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA GABRIELA OLVERA HERNÁNDEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Junio de 2016

Atentamente,



M.D.F. y M.A. María de los Ángeles Muñoz Salas



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Metodóloga de la Tesis** denominada: **"LA PROMOTORA DE INVERSIÓN: ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN FISCAL PARA UNA GASOLINERA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA GABRIELA OLVERA HERNÁNDEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Junio de 2016

Atentamente


Dra. María Antonieta Monserrat Vera Muñoz





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/089/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. ANA GABRIELA OLVERA HERNÁNDEZ

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“LA PROMOTORA DE INVERSIÓN: ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN FISCAL PARA UNA GASOLINERA”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”
H. Puebla de Z., 01 de julio de 2016


DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.



60
AÑOS DE
AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

c.e.p. SIEP
JGF*/ECA

Facultad
de Contaduría
Pública

Blvd. Valsequillo 70,
Col. Universidades,
Ciudad Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

ÍNDICE

RESUMEN	i
I. INTRODUCCIÓN.....	ii
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	iii
III. JUSTIFICACIÓN.....	iv
IV. OBJETIVOS.....	v
a) Objetivo general	v
b) Objetivos específicos	vi
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	vi
a) Pregunta de investigación	vi
b) Sistematización de la Pregunta de Investigación	vi
VI. HIPÓTESIS.....	vii
VII. VARIABLES.....	vii
a) Variable Independiente	vii
b) Variable dependiente	vii
VIII.DISEÑO METODOLÓGICO	vii
Enfoque de la investigación	vii
Método de investigación	viii
Alcance de la Investigación	viii
Técnicas de Investigación	viii
IX. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	ix
CAPÍTULO I ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.....	2
1.1 ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN?	2
1.2 ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.....	5
1.3 LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN EN MÉXICO	7

1.4 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN	8
1.5 LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMO ANTECEDENTE DE LA PROMOTORA DE INVERSIÓN.....	10
1.5.1 Constitución simultánea.....	12
1.5.2 Constitución sucesiva o por suscripción pública.....	14
1.5.3 Capital Social.....	16
1.5.4 Estructura de la Sociedad Anónima	16
1.5.4.1 Órgano deliberante	17
1.5.4.2 Órgano de Administración	19
1.5.4.3 Órgano de Vigilancia	19
1.5.5 Importancia de la Sociedad Anónima	20
1.5.6. La Sociedad Anónima en el mercado de valores	21
1.5.7 El Estado y la Sociedad Anónima.....	21
1.6 ¿QUÉ SE CONSIDERA INVERSIÓN?	22
1.7 COMPARACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN CON OTRAS SOCIEDADES	25
1.8 ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN?.....	31
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA	35
2.1 CONSIDERACIONES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) A TRAVÉS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.	35
2.1.1 Constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión.	35
2.1.2 Estatutos Sociales	37
2.1.3. Órgano de Administración	38
2.1.4. Derechos de los accionistas	38
2.1.5. Adquisición de acciones.....	40

2.1.6. No publicación de Estados Financieros	40
2.1.7. Beneficios que otorga la LMV a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI):	41
2.2 CONSIDERACIONES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	42
2.2.1 Requisitos de Constitución	42
2.2.2 Capital Social	46
2.2.3. Estructura de la Sociedad	47
2.3 CÓDIGO DE COMERCIO	48
CAPÍTULO III ASPECTOS FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI).....	55
3.1 CONSIDERACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	56
3.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)	61
3.2.1 Reglas del IVA	61
3.3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	62
CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO	69
4.1. ANTECEDENTES	69
4.2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	70
4.2.1. Giro de la Empresa	70
4.2.2. Ubicación de la Empresa y tamaño	70
4.2.3. Visión	70
4.2.4. Misión	71
4.2.5 Principios	71
4.2.6. Valores	71
4.2.7. Política de ventas	71
4.2.8 Organización	71
4.3. DIFICULTADES DEL NEGOCIO.....	72

4.4. CIFRAS FINANCIERAS DE LA EMPRESA	73
4.5 DIAGNÓSTICO	74
CAPÍTULO V PROPUESTA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN COMO SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO.....	75
LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) COMO SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO	3
1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	3
2. ALCANCE DE LA PROPUESTA	3
3. LA SAPI COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO	3
3.1. Opción de Constituir una SAPI.....	4
3.2. La SAPI y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.....	4
3.3. Importancia del ingresar nuevos socios.....	5
3.4. La SAPI como posible Solución a Servicio San Antonio.....	5
3.5. Beneficios de llevar a cabo la propuesta de implementar una SAPI.....	6
3.6. Recomendaciones.....	7
CONCLUSIONES.....	77
REFERENCIAS.....	81

RESUMEN

La presente investigación, realiza el análisis del modelo de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), con el objetivo de conocer la información necesaria para saber si este modelo de sociedad es la alternativa de solución a los problemas de liquidez y financiamiento de un negocio.

El estudio realizado se llevó a cabo en una gasolinera ubicada en el Estado de Tlaxcala, ésta se dedica a la comercialización de combustibles y lubricantes; en el Estudio se llama: Servicio San Antonio.

Esta gasolinera tiene problemas de liquidez y financiamiento, pues no cuenta con el capital de trabajo necesario para desarrollar sus actividades cotidianas sin repercusiones negativas, así como el tener diversas deudas con terceros, entre los cuales se puede mencionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pues se adeudan impuestos del año en curso y algunos del ejercicio fiscal anterior, también con una institución bancaria, entre otros. Asimismo, otra causa de los problemas de liquidez, es que anteriormente el dinero percibido del negocio se destinó para fines totalmente distintos al giro comercial de esta empresa.

Es por ello que surge la necesidad de buscar una posible solución y una alternativa que se propone para poder solventar esta problemática, es el constituir una SAPI, para lograr el obtener capital privado de nuevos inversionistas que quieran ingresar al negocio de la venta de combustibles, con el fin de pagar las deudas contraídas y así permitir se realicen las operaciones necesarias para que esta empresa pueda tener un crecimiento económico.

PALABRAS CLAVE

- Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), Sociedad Anónima (S.A.), liquidez, financiamiento.

I. INTRODUCCIÓN

En México, existen diferentes tipos de sociedades mercantiles que se diferencian por las características que tienen cada una de ellas en cuanto a estatutos constitutivos, órganos de administración, participación social, la responsabilidad que tienen los accionistas hacia la compañía, asimismo existe otro aspecto que permite ser un modelo de sociedad muy diferente, mismo que se traduce en la cuestión bursátil financiera de una empresa.

Para el desarrollo de esta investigación se abordarán tres tipos de sociedades mercantiles, siendo en este caso sólo un modelo que cobra más importancia, por las características y beneficios que ofrece a los socios o accionistas.

En este sentido se analizarán los requisitos para constituir cierto tipo de sociedad, los beneficios que ofrece, los aspectos que la caracterizan, la estructura administrativa, sus obligaciones fiscales, entre algunos otros temas considerados relevantes, todo ello de una sociedad que se considera como una alternativa de solución ante la falta de liquidez y dificultades que actualmente se encuentra viviendo un negocio dedicado a la comercialización de combustibles.

Asimismo, también se presentará la información general y financiera respecto del negocio en estudio y a través del cual se basará el desarrollo de esta investigación, primero para conocer los problemas que actualmente se tienen dentro de este ente económico, y segundo para emitir un diagnóstico de las dificultades acontecidas, por consiguiente, el presentar una propuesta con los elementos necesarios para poder brindar a los interesados la información suficiente, con el fin de considerar si este modelo de sociedad les permite solventar la situación económica que en este momento tiene dicho negocio.

Para el desarrollo del tema referido se contempla la siguiente estructura:

Dentro de la información presentada en el Capítulo I, se muestra lo que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, sus antecedentes, la Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A.) pues de ella surgió dicho modelo, la comparación con otras sociedades y características financieras.

En el Capítulo II se muestra las leyes que la regulan, cómo lo es la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambas contienen requisitos para su constitución, estructura orgánica, y beneficios.

En el Capítulo III se muestran los aspectos fiscales a que se encuentra obligada una SAPI, como lo son el Código Fiscal de la Federación e impuestos a que se encuentra sujeta como lo son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

En el Capítulo IV, se presenta el Estudio de Caso, basado en la Gasolinera, se muestran los datos generales, antecedentes, problemas de liquidez y financiamiento, mismos que le repercuten en el ejercicio de su operación.

En el Capítulo V, se propone que para solventar los problemas operativos y financieros que tiene la gasolinera se instaure la figura de una SAPI, para conseguir inversionistas que inyecten el dinero suficiente para tener capital de trabajo y así poder hacer frente a los pagos de acreedores, y ejecutar los proyectos que se tienen considerados para conseguir que la empresa crezca.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en México gran cantidad de empresas tiene problemas de liquidez y financiamiento para poder realizar sus operaciones por diversas circunstancias, lo cual ha llevado a los empresarios a iniciar una búsqueda de la mejor opción que les permita resolver dicha situación.

Así como en varios sectores económicos hay empresas con problemas de liquidez, en la Gasolinera Servicio San Antonio no hay excepción y se ha notado que este problema para poder realizar sus operaciones, es a causa de que existe un saldo considerable en la cartera de clientes, por lo tanto es necesario analizar las diversas opciones de solucionar la falta de recursos, siendo de forma clara para así no ocasionar problemas con el fisco federal.

Al canalizar los recursos a través de un tercero por medio de un préstamo mercantil, se deben tomar en cuenta algunos aspectos para poder cumplir correctamente con las obligaciones fiscales y no recaer en una actividad vulnerable, puesto que dicha situación implica observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es por ello que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) se considera que podría ser una alternativa para poder recibir inversión de parte del capital privado sin que existan repercusiones negativas para la empresa.

Se considera que este nuevo modelo de empresa resolvería la problemática que enfrenta una gasolinera con relación a los problemas de financiamiento que surgen como parte de su operación, por lo cual es de vital importancia conocer las implicaciones legales que tiene esta figura para dar a conocer a los empresarios interesados la solución a este problema.

III. JUSTIFICACIÓN

Normalmente para constituir una Sociedad en México el modelo más empleado es la Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A.), sin embargo existe un nuevo esquema para la creación de una empresa, misma que se encuentra prevista en la Ley del Mercado de Valores, denominada Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), ésta tiene diversas ventajas ante la comúnmente S.A., por

ejemplo una de ellas es que permite a los accionistas minoritarios tener una mayor participación en las decisiones de la empresa así como en la figura de la administración, y en la S.A. se requiere tener una aportación mayoritaria para ejercer el control y la administración de la misma.

Por lo cual, se requiere del estudio de la figura de una SAPI para lograr una mayor comprensión del entorno fiscal que conlleva su creación y más aún su implementación en el ámbito de la enajenación de combustibles.

El motivo primordial de considerar el uso de la figura de una gasolinera como SAPI, es que actualmente se requiere por parte de los socios o accionistas tener una inyección constante de flujos de efectivo, con el fin de permitir que se tenga un valor agregado que permita a la empresa ser más competitiva en el mercado, sin dejar de observar las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta. Sin embargo, se debe conocer actualmente si dicha opción se encuentra dentro de la normatividad de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la reciente aprobada Reforma Energética.

IV. OBJETIVOS

a) Objetivo general.

Analizar cuáles serán las implicaciones fiscales y los beneficios de crear una Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), para emplear su figura y comprobar si es la solución a los problemas de liquidez que existen en una empresa para así, proponer su creación a los socios de la misma.

b) Objetivos específicos.

1. Investigar qué es una SAPI.
2. Describir el proceso de constitución de una SAPI en el marco Legal de la Ley del Mercado de Valores.
3. Indagar cuáles son las obligaciones fiscales de una SAPI en materia del Impuesto Sobre la Renta.
4. Definir cuáles serán las implicaciones fiscales de Constituir una SAPI.
5. Identificar cuáles serán los beneficios de Constituir una SAPI.
6. Determinar si la figura de una SAPI permite resolver la falta constante de recursos en Servicio San Antonio.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

a) Pregunta de investigación

¿Cuáles serán las implicaciones fiscales de crear una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, para emplear su figura y comprobar si es la solución a los problemas de liquidez que existen en una empresa?

b) Sistematización de la Pregunta de Investigación

1. ¿Qué es una SAPI?
2. ¿Cuál es el proceso de constitución de una SAPI en el marco Legal de la Ley del Mercado de Valores?
3. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de una SAPI en materia del Impuesto Sobre la Renta?
4. ¿Cuáles serán las implicaciones fiscales de Constituir una SAPI?
5. ¿Cuáles serán los beneficios de Constituir una Sociedad Anónima Promotora de Inversión?

6. ¿El uso del modelo de una SAPI permite resolver la falta constante de recursos?

VI. HIPÓTESIS

Una SAPI es un modelo adecuado para implementar en una gasolinera para ser la solución en los problemas de liquidez en una empresa, siendo una propuesta viable para los empresarios dedicados a la enajenación de combustibles.

VII. VARIABLES

a) Variable Independiente.

La SAPI es un modelo adecuado para implementar en una gasolinera.

b) Variable dependiente.

Solución para los problemas de liquidez de una empresa, siendo una propuesta viable para los empresarios dedicados a la enajenación de combustibles.

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación será cualitativo pues realiza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o precisar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de investigación.

Método de investigación

El método a utilizar en esta investigación fue el método deductivo, el cual es un método científico que parte de lo general para llegar a algo particular y se analizará a través de un Estudio de Caso para comprobar si la Sociedad Anónima Promotora de Inversión es una alternativa para resolver los problemas de liquidez.

Alcance de la Investigación

El alcance de la Investigación fue explicativo, por lo cual se analizó la información escrita sobre el tema objeto de estudio, para explicar por qué sucede un hecho y en qué condiciones se dio, es de forma cualitativa.

Técnicas de Investigación

Como técnicas de investigación empleadas se utilizaron la observación, para recabar información.

Asimismo, la recolección de la información se basó en fuentes primarias y secundarias, como lo son las Leyes del Mercado de Valores, del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, así como otras disposiciones fiscales necesarias para su estudio.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES

El alcance de la presente investigación está enfocado al sector comercial, dirigido a los empresarios que se encuentran en la necesidad de buscar alternativas de financiamiento para resolver los problemas de liquidez en su gasolinera.

La limitación de este trabajo, se realizó en el Estado de Tlaxcala en una gasolinera denominada para este Estudio Servicio San Antonio, para verificar si el modelo de una SAPI es una alternativa de solución respecto de los problemas de liquidez de la misma, y evitar el incurrir en problemas fiscales.



CAPÍTULO I ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

En el presente capítulo se exponen los antecedentes de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión, mostrando su origen en el ámbito mercantil, su forma de constitución y características, para conocer sus operaciones de inversión así como la comparación con otras sociedades de inversión, con la finalidad de establecer claramente una diferenciación en cuanto objeto y empleo en el aspecto financiero.

1.1 ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN?

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) representa un paso intermedio entre una Sociedad Anónima (S.A.) como la conocemos normalmente, y una Sociedad Anónima Bursátil. Es así como las diversas empresas de mediano tamaño se pueden constituir o transformar actualmente con un enfoque moderno, flexible y más competitivo (Romero & Romero, 2008).

Por lo que se puede comprender, este modelo de sociedad trae consigo varios beneficios, pero el más importante es que se puede incorporar al mercado bursátil, situación que no cualquier empresa puede realizar, es por esta característica que se menciona anteriormente que se encuentra entre una S.A. y una Bursátil.

Esta Sociedad nace con el fin de desarrollar el capital privado como parte complementaria del Mercado de Valores (MV), pues uno de los objetivos que ésta tiene es ir adoptando las mejores prácticas de gobierno corporativo, de protección

de minorías así como de revelación de información (Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, 2007).

Para tener una mejor comprensión de la definición presentada anteriormente, se presentará en seguida a que se refieren algunos conceptos relevantes:

Las mejores prácticas de gobierno corporativo.- Son aquellas acciones adoptadas por los administradores y socios de las sociedades para transparentar sus reglas de operación, ejercer el control democrático de la sociedad, promover la negociación y el diálogo entre los socios, así como manejar responsablemente las deudas para financiar una inversión (Secretaría de Economía, 2012).

La protección de minorías.- Es el conjunto de políticas societarias que busca respetar la decisión de todos los accionistas, aunque no conformen la mayoría de votos, relacionada con el monto de su aportación económica al capital social (Secretaría de Economía, 2012).

Continuando con el análisis de los Intermediarios Bursátiles respecto de una SAPI, se considera que tendrá un plazo de 3 años para poder preparar su listado en Bolsa. Otro aspecto con el cual se cuenta es que La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) le permite realizar transacciones como lo son cambios estatutarios, evitar la competencia desleal entre socios, compromisos de votos entre accionistas para la venta de acciones a terceros (Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, 2007).

Lo que se indica con lo expuesto anteriormente, es que se pueden realizar los cambios necesarios en los estatutos de la SAPI, pues así existiría una relación

cordial entre socios y como se menciona no haya una competencia desleal respecto de la enajenación de acciones.

Se puede decir que la SAPI es el vehículo idóneo para recibir inversión por parte de fondos de capital privado, ya que, a diferencia de la S.A., en donde el principio rector para establecer los derechos de mayorías y minorías es casi exclusivamente el porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad, en la SAPI se establecen criterios distintos para proteger dichos derechos (González, 2010).

Como se ha hecho mención anteriormente una ventaja que tiene la SAPI sobre una S.A., es que en la primera no se hace énfasis respecto de cómo se encuentra conformado en capital social y la tenencia accionaria que cada uno de los socios tiene para recibir fondos de capital, pues es una de las excepciones que otorga la LGSM.

Como lo expresa De la Fuente (2002), las SAPI son "...aquellas sociedades que tienen por objeto el financiamiento a las empresas no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) o que se encuentran limitadas al crédito bancario o, recientemente funcionan para la emisión de instrumentos de deuda en la forma de certificados bursátiles..." (Como se citó en Salgado, 2014).

Así como esta figura no limita a la participación accionaria de los socios, tampoco limita a que la sociedad pueda participar dentro de la emisión de instrumentos que le permitan ingresar a la BMV, pues es una transición que la SAPI puede hacer ya que es uno de los objetivos de su creación, para así permitir que una sociedad tenga un desarrollo económico diferente a las demás.

De la Fuente (2002) menciona que las SAPI's tendrán por objeto impulsar a la mediana empresa, recibiendo aportaciones de capital de riesgo, pero para que

este tipo de capital llegue es necesario establezcan mejores prácticas de gobierno corporativo, para con ello no vulnerar los derechos de terceros así como de las minorías societarias (como se citó en Salgado, 2014).

Para materializar el crecimiento y desarrollo de un nuevo modelo de sociedad como lo es la SAPI, también se deben realizar por parte del Gobierno las modificaciones necesarias para que ésta pueda ejecutar las operaciones que le permitan recibir aportaciones de capital de riesgo, es decir se deben efectuar las regulaciones pertinentes para estar siempre dentro del marco legal mexicano.

1.2 ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.

Una vez visto lo qué es una SAPI, se va continuar por conocer cómo es que nace esta figura y a partir de qué momento se considera necesaria su incorporación a los otros modelos de Sociedades, ya sean de tipo Mercantiles o con relación al Mercado de Valores, y cuáles de ellas son las que la anteceden.

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión, o SAPI, es una modalidad de la S.A., es creada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores (LMV) del año 2006. La SAPI flexibiliza el régimen corporativo aplicable a las S.A. Así mismo, desde el punto de vista fiscal, es necesario señalar que la SAPI está sujeta a los mismos impuestos y cargas que la S.A. (González, 2010).

De acuerdo al párrafo anterior, se observa que la SAPI nace inicialmente tomando como base todo aquello que conforma a una S.A., sin embargo tiene algunas cuestiones a considerar respecto del ámbito de la inversión, y también se considera un modelo más flexible de sociedad.

Debido a que la SAPI surge con la LMV, a continuación se comentará en breve el antecedente de la propia ley, así como algunas modificaciones que se presentaron para que surgiera la figura que se está analizando: la promotora de inversión.

La Ley del Mercado de Valores por primera vez fue publicada el día 2 de enero de 1975 en el Diario Oficial de la Federación. Después el 30 de diciembre de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva LMV, la cual entró en vigor el 28 de junio de 2006, misma que abrogó a la ley anterior (Martínez & Sánchez, 2012).

Continuando con Martínez & Sánchez el efecto de las reformas de la nueva Ley, es que tuvieron como objetivo el actualizar la regulación bursátil y ajustarse a los estándares internacionales del mercado de valores, y con ello se puede pensar que es la oportunidad que habría de que la SAPI se incorpore a éste.

Al analizar esta oportunidad que la SAPI tiene, se puede observar cuál es el resultado que ésta tendrá para incorporarse al mercado de valores y analizar si esta figura se puede aprovechar como se podría hacer con algún otro tipo de sociedad, así mismo el comparar la funcionalidad que se otorgaría con esta incorporación.

La SAPI surge con el fin de desarrollar el capital de riesgo, esto debido a que es una modalidad de la S.A. que otorga diversas excepciones a lo establecido en la LGSM, así como el conceder mayor protección a los accionistas minoritarios de esta figura (Martínez & Sánchez, 2012).

Como se mencionó anteriormente esta modalidad proporciona un mayor respaldo a los accionistas que decidan constituirse como una SAPI, pues existe

una mayor claridad respecto a los derechos que como socios tendrían dentro de las decisiones que se tomen dentro de la sociedad.

1.3 LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN EN MÉXICO

Así como se estudió con antelación lo que significa ser una SAPI y los antecedentes que ésta sociedad tiene, se va a proceder a mostrar lo que dicha sociedad implica dentro de la sociedad mexicana respecto a su implementación y de su base legal.

La SAPI es una sociedad mexicana perfectamente legal que está constituida bajo el amparo la LGSM, y que voluntariamente se somete al régimen legal adicional contenido en la LMV. Asimismo se puede mencionar que hasta la fecha hay espacio para entidades reguladas y no reguladas dentro de los objetivos de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), debido a que la estructura de personal y los costos por las cuotas ante ese organismo son una carga administrativa. Por lo cual se emplean aspectos de supervisión y vigilancia, en su caso, a efecto de que las SAPI den mayor transparencia y rendición de cuentas (Robleda, 2006).

Como se puede observar hay varios aspectos que se consideran para tener un mayor control de la SAPI dentro del contexto empresarial mexicano, ésta misma es una sociedad contenida en ley, la cual le permite constituirse y realizar las operaciones respectivas de acuerdo a sus actividades cotidianas.

En México, este modelo de sociedad proporciona herramientas como lo son los Fondos de Capital Privado, mismos que ayudan para obtener como resultado

el aprovechamiento de diversos instrumentos que cada día irán tomando peso dentro de la economía (Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, 2007).

Con esto se debe reflexionar, que uno de los objetivos de la SAPI es que permita a que las empresas puedan crecer en la economía mexicana con apoyo de fondos de capital, que le permitan en un futuro ingresar al mercado bursátil y continuar obteniendo un desarrollo diferente y utilidades para sus socios.

Otro punto a comentar acerca de la SAPI, es que no requiere registrar sus acciones en el Registro Nacional de Valores (RNV) para su emisión y oferta; a menos de que pretendan llevar a cabo una colocación pública, y esta medida se puede considerar como una etapa de escalonamiento para que en un futuro más empresas coticen en la Bolsa de Valores (Robleda, 2006).

Con este argumento nuevamente se aprecia una exención que esta figura de la SAPI tiene dentro de la economía nacional, pues difiere de determinados requisitos que se encuentran establecidos en ley para que otros tipos de sociedades cumplan porque así se encuentran manifestados en la legislación.

1.4 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

Una vez analizado lo que es una SAPI, así como algunos de sus antecedentes y del ejercicio de ésta en México, se continuará con el análisis de algunos otros aspectos que se consideran para la misma. La Promotora de Inversión tiene varias características que la diferencian de otras sociedades, por lo tanto a continuación se va a proceder observar los principales puntos que se consideran dentro de la finalidad que tiene una SAPI:

1. La figura de la SAPI sugiere aumentar la participación social para promover la inversión (Robleda, 2006).
2. La SAPI puede comprar sus propias acciones, esto puede ser útil cuando uno de los accionistas se quiere retirar y en ese momento ninguna persona desea adquirir dichas acciones; la empresa puede crear un fondo para este tipo de operaciones (Romero & Romero, 2008).
3. La finalidad de la SAPI es poder dar ciertas facilidades para legitimar las inversiones en cuanto a su credibilidad, accesibilidad y productividad (Robleda, 2006).
4. La intención de la SAPI es obtener mayor capital a través de agentes financieros, como la banca y capital privado (realización de oferta privada), a cambio deberá mostrarse sólida y organizada bajo el régimen que marca la nueva ley del mercado de valores (Hernández & Gaona, 2010).
5. La Promotora de Inversión es de gran utilidad ya que permite ejercer buenas oportunidades de negocios, pues cuando haya inversionistas que buscan buenos proyectos con excelentes niveles de retorno, para después vender sus participaciones y recuperar sus recursos, ésta es la figura ideal (Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, 2007).
6. Las grandes corporaciones o fondos de inversión que busquen tener participaciones en negocios que ya vieron la luz, que tienen un amplio potencial de crecimiento y que necesitan de recursos para continuar en sus procesos de expansión y consolidación, hacen uso de este modelo de sociedad (Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, 2007).

7. La utilidad de la SAPI radica en que da a sus accionistas la libertad para acordar lo que mejor convenga a sus intereses, y esa es su razón de ser, para fortalecer la conciencia ética financiera sustentable, como una forma de comprometerse con la responsabilidad social y económica de la productividad (Robleda, 2006).

Cómo se puede analizar, la característica principal de una SAPI es promover la inversión, apoyándose a través de la banca o del incremento de capital privado para que las empresas continúen con el crecimiento financiero, todo ello con el fin de en algún momento ingresar al mercado de valores. También una característica de la SAPI es que algunos inversionistas buscan negocios con potencial de crecimiento para que una vez consolidados, vendan su participación y así sea una excelente fuente de recursos financieros.

1.5 LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMO ANTECEDENTE DE LA PROMOTORA DE INVERSIÓN

Para comprender cómo fue el surgimiento de la SAPI se debe analizar primero la figura de la S.A., pues de este modelo de Sociedad Mercantil se tomaron las bases para crear un nuevo tipo de Sociedad relacionada con el tema de inversión de riesgo y de su introducción en el mercado de valores.

La Sociedad Anónima se encuentra estipulada en el artículo 87 de la LGSM, y en ella se establece que “existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”, es decir que en caso de alguna contingencia únicamente responderán hasta por el monto de sus aportaciones sin comprometer su patrimonio.

Por lo tanto en esta sociedad los socios tienen una responsabilidad limitada porque, a diferencia de las sociedades personalistas, la totalidad del patrimonio de los socios no queda expuesto a los terceros acreedores de la sociedad, sino que hay un límite que está determinado por el monto de sus acciones (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Analizando el ámbito de los negocios, se puede decir que son dos motivos por los cuales la mayoría de los empresarios decide constituir una Sociedad Anónima, el primero por popularidad de dicha Sociedad dentro del entorno económico mexicano y el segundo para poder proteger su patrimonio, así de esta manera únicamente las afectaciones que lleguen a existir queden a nivel de la empresa y no repercuta en sus bienes.

En cuanto a la denominación de la Sociedad Anónima en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se estipula que *se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”*. El objetivo de establecer en la denominación de la Sociedad la abreviatura S.A. es para indicar a los acreedores que ésta tenga el tipo de sociedad con la cual se encuentran en una relación jurídica, y así ellos se encuentren enterados de que si se presentan problemas de insolvencia, los socios responderán hasta por un monto determinado (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Así como es necesario aprender el por qué es necesario que lleve cierto tipo de abreviaturas en su denominación, es de gran importancia saber cómo se lleva a cabo el nacimiento de este tipo de sociedad, es por ello que se analizará la información presentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, respecto de la forma de constitución de una S.A., dicha información da a conocer que existen dos procedimientos:

1. Constitución Simultánea o por comparecencia ante fedatario público
2. Constitución sucesiva o por suscripción pública.

1.5.1 Constitución simultánea

Este tipo de procedimiento para la constitución de una S.A. es el más utilizado y más común, y para ello se necesita que los socios fundadores comparezcan ante fedatario público para que proceda a la protocolización de la escritura constitutiva de la Sociedad, una vez realizado este trámite se debe llevar a inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, esta forma de constitución se encuentra establecida en el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cómo se puede observar esta forma de constitución es la que más se emplea dentro del ámbito empresarial, pues primeramente los socios acuerdan en constituirse como una S.A. a través de un proyecto de acta constitutiva, después a través de la protocolización ante fedatario público éste le dé la certeza jurídica de que el acto se llevó a cabo cubriendo todos los requisitos de forma y fondo, conforme a la ley.

Continuando con los requisitos para su constitución, se debe de considerar lo establecido en el artículo 91 de la LGSM (2014), pues menciona los datos y requisitos que debe de contener la escritura Constitutiva de una S.A., y que a continuación se mencionarán:

- Especificar la parte exhibida del capital social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.

- Nombrar a uno o varios comisarios.
- Señalar las facultades de la Asamblea General y los términos y condiciones para la validez de sus deliberaciones, el derecho de voto, y disposiciones legales que puedan ser modificadas.

Todas estas cláusulas son de gran importancia debido a que se tiene perfectamente identificado cómo estará compuesto el capital social respecto de las acciones que lo conforman, así como a cuánto asciende el capital suscrito y el capital pagado, la vigilancia que tendrá la sociedad y la autoridad que tendrá la Asamblea General.

Así mismo se debe recordar que en el artículo 6to. de la LGSM (2014) se encuentran las cláusulas que debe contener la escritura constitutiva que se aplica a todas las sociedades mercantiles; también dentro de dichas cláusulas se consideran los elementos de los atributos de las personas; a continuación se muestra el contenido que deberá estar inserto dentro del acta:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad
- Razón social o denominación
- La duración de la sociedad, ésta puede ser indefinida.
- El importe del capital social
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes.
- Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- El domicilio de la sociedad
- La manera en que haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores

- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios.
- El importe del fondo de reserva
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

1.5.2 Constitución sucesiva o por suscripción pública

Para esta forma de constituir la S.A. se toman en cuenta los mismos requisitos de la constitución simultánea y la única diferencia es el orden en que se van cubriendo dichos requisitos (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Al respecto el Instituto de Investigaciones Jurídicas, hace mención del primer paso de este procedimiento: los socios deben depositar por duplicado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio un proyecto de estatutos sociales que contenga las cláusulas con los requisitos del artículo 6o. y 91 de la LGSM (2014). Este proyecto queda en el Registro Público para su exhibición a terceros con el objetivo de que posteriormente se adhieran otros socios.

En segundo lugar, las personas que se adhieran al proyecto de estatutos deben suscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la solicitud debe contener todos los requisitos establecidos en el Art. 93 de la LGSM (2014):

- Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- El número, naturaleza y valor de las acciones suscritas.

- Forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos.
- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- La fecha de la suscripción, y
- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

En tercer lugar, deben los suscriptores depositar en la institución bancaria las cantidades que se hubieran obligado a aportar para el pago de las acciones como lo establece el art. 94 de la LGSM (2014).

Como cuarto paso, todas las acciones deben quedar suscritas en un año contado a partir de que se depositaron los estatutos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, vencido el plazo si no se han suscrito todas las acciones, los demás suscriptores quedan liberados de exhibir las aportaciones para constituir el capital social. Sin embargo si el plazo se venció y fueron suscritas todas las acciones, los socios fundadores procederán a convocar a asamblea constitutiva como se encuentra en el Art. 90 de la LGSM (2014) (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Continuando con el estudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se proporciona la información para concluir todo este trámite, pues en la asamblea constitutiva los socios deberán aprobar la constitución de la sociedad y se deberá llevar a protocolizar ante fedatario público, para finalmente proceder a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

1.5.3 Capital Social

Así como es relevante conocer la denominación, las formas de constitución, sus requisitos y demás temas que conforman la figura de la S.A., es primordial conocer cómo está conformado su capital, todo ello debido a que éste es el respaldo económico que tiene cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil o de inversión de riesgo.

El Capital Social de una S.A. se integra con las aportaciones de los socios y está representado por acciones tal como se establece en el artículo 111 de la LGSM (2014), en este mismo artículo se instituye que las acciones “*estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio*”. Así mismo en el artículo 112 de la LGSM (2014) se establece que las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos a los socios.

El capital social jurídicamente forma parte del patrimonio, no es un bien en sí mismo, sino que es un instrumento jurídico de protección para los acreedores de la sociedad respecto de las operaciones que se han contraído durante el ejercicio de la operación normal de la entidad (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Como se puede observar las acciones juegan un papel importante dentro del capital de la sociedad, mismo que corresponde a todas las aportaciones que los socios efectuaron desde que se realizó el proceso de constitución de una Sociedad Anónima.

1.5.4 Estructura de la Sociedad Anónima

Así como es importante saber cómo se conforma el capital social, se debe de conocer la estructura que tiene este tipo de sociedad.

La S.A. para poder llevar a cabo las operaciones que constantemente efectúa, se rige por diversos órganos que tienen actividades y objetivos específicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso son los siguientes: órgano deliberante, el órgano de administración y el órgano de vigilancia (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011)

1.5.4.1 Órgano deliberante

La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, tal como lo establece en el Artículo 178 de la LGSM (2014), que establece que la Asamblea podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o en su caso por el Administrador o por el Consejo de Administración.

La Asamblea General de Accionistas debe reunirse con cierta regularidad, y dependiendo de ello las decisiones que tienen que ver con la sociedad se toman en una reunión llamada Asamblea, la cual tiene una clasificación según sea la toma de decisiones y la prioridad del asunto que se debe tratar como lo son: la asamblea constitutiva, asamblea ordinaria, asamblea extraordinaria y asamblea especial (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

En el artículo 178 de la LGSM (2014) se estipula que en los estatutos se podrán prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Como se denota en el contenido del párrafo anterior, la validez de todo acto o decisión de la asamblea de accionistas estará considerada dentro de la legalidad siempre y cuando se dé la confirmación por escrito, siempre tomando en cuenta el tipo de asamblea de que se trate.

Continuando con la clasificación de las Asambleas, se muestra la siguiente información proporcionada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para conocer cuál es el objetivo que tiene cada una de ellas dentro de las actividades y decisiones de la empresa:

Asamblea Constitutiva.- Es aquélla en la que los socios se reúnen para aprobar la constitución de la sociedad y la adopción de los estatutos, el detalle de este tipo de asamblea se encuentra plasmado en el artículo 100 de la LGSM (2014).

Asamblea Ordinaria.- Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y el detalle de los asuntos que pueden ser incluidos en la orden del día se encuentran en el artículo 181 de la LGSM (2014).

Asamblea Extraordinaria.- Las asambleas extraordinarias se realizan en cualquier tiempo para tomar decisiones, como lo pueden ser prórroga de la duración de la sociedad, fusión, escisión o disolución de la sociedad, entre otros asuntos, el fundamento legal de ello se encuentra en el artículo 182 de la LGSM (2014).

Asamblea Especial.- Este tipo de asambleas tienen por objeto reunir a los tenedores de una clase de acción para poder deliberar sobre una proposición que pueda afectar sus derechos, y sirve para combatir los conflictos de intereses entre

las distintas clases de accionistas, y se encuentra establecida en el artículo 195 de la LGSM (2014).

1.5.4.2 Órgano de Administración

El Órgano de administración de las S.A. está integrado por el administrador único o el consejo de administración. Este órgano se encarga de tomar decisiones diarias para el funcionamiento de la sociedad, y se encuentra fundamentado en el artículo 143 de LGSM (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

Como se puede notar este órgano es muy importante pues efectúa la toma de decisiones, pero así mismo en la vida cotidiana cuando se efectúan trámites ante diversas instituciones, cuando existe un administrador único él es quien se encarga de realizar gestiones y la representación de la sociedad.

1.5.4.3 Órgano de Vigilancia

El Órgano de vigilancia se integra por el comisario o comisarios y su función es vigilar los actos de los administradores. Situación que se origina debido a que por las facultades que tienen en ese cargo pueden aprovecharse de realizar varios actos que les permitan tener beneficios a costa de los mismos socios, esta es la causa de porqué se realiza la vigilancia a los administradores (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

El cargo de comisario se puede desempeñar por los mismos socios de la empresa o por terceros ajenos a ella, así mismo se debe tomar en cuenta que se encuentran imposibilitados de ser comisarios las personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, empleados y familiares de los administradores, los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y los afines dentro del segundo grado, así como se establece en el artículo 165 de la LGSM (2014), también se deben de considerar

los derechos y obligaciones que se tienen como comisarios y que ese encuentran estipuladas en el artículo 166 de la LGSM (2014).

1.5.5 Importancia de la Sociedad Anónima

La importancia que muestra tener una S.A. es que su forma puede ser aplicada para perseguir cualquier finalidad u objeto, pues el campo es muy amplio para lograr fines mercantiles y no mercantiles, esto es debido a que es permitido a través del artículo 4o. de la LGSM (2014) y el artículo 2695 del Código Civil Federal, y en ambos casos deberá observar también el contenido del Código de Comercio (Frisch, 2004, pág. 85)

Como se aprecia este tipo de sociedad así como puede tener fines mercantiles o no, su objeto no queda limitado ante el ejercicio de las actividades que se establecen únicamente en la LGSM (2014).

La Sociedad Anónima es el tipo de sociedad mercantil destinada a garantizar una función organizada, controlada y vigilada, y por todas estas características se nota como la más adecuada para la administración complicada de grandes patrimonios (Frisch, 2004, pág. 86)

Así mismo se indica que la figura de esta sociedad es la más conveniente de utilizar para las grandes empresas debido a su estructura y su buena organización, sin embargo este no sería el caso para una pequeña empresa familiar pues la estructura financiera de ella no le permite desarrollarse como tal siendo una S.A. por las múltiples observancias que debe de seguir de acuerdo a las Leyes.

1.5.6. La Sociedad Anónima en el mercado de valores

El mercado de valores tiene una gran importancia para la realización del objeto socioeconómico de obtener una amplia difusión de valores entre un gran público inversionista y con esto la democratización del capital (Frisch, 2004, pág. 89).

1.5.7 El Estado y la Sociedad Anónima

El desarrollo de la economía con intervención del Estado muestra que se utilizó la forma de la Sociedad Anónima en las actividades por la participación estatal, por esta preferencia que el Estado tuvo con la S.A., se requería tener un control adecuado de la actividad desarrollada por esta sociedad, para que así dicha forma mercantil no condujera a una fuga de control previsto para el estado.

Estas circunstancias se debían a que si las empresas estatales tenían esta figura, la administración y vigilancia se aplicarían a un derecho societario (Frisch, 2004, págs. 85-86).

Por lo anteriormente visto se puede percibir que aun cuando la S.A tiene suficiente control para la ejecución de diversas operaciones, se debían tomar ciertas medidas para que los funcionarios que estaban al frente de ella no ejercieran como tal la figura de la misma, pues ellos sólo debían administrarla y obviamente como tal no tenían la figura de socios que les permitiera realizar ciertas acciones en el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

1.6 ¿QUÉ SE CONSIDERA INVERSIÓN?

Una vez analizado el modelo de una S.A, para poder comprender mejor la figura de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, también se debe observar lo que es una inversión, de manera que se comenzará analizando de una forma muy sencilla, primeramente será respecto de una simple definición del diccionario:

a) La palabra latina *inversio* es el origen etimológico del actual término inversión. Está conformada por la suma de tres partes: el prefijo *in-* que puede traducirse como “hacia dentro”, el vocablo *versus* que es sinónimo de “dado la vuelta” y finalmente el sufijo *-ion* que es equivalente a “acción” (Definición de, 2015).

Continuando con esta definición del diccionario, una inversión, en el sentido económico, es una colocación de capital para obtener una ganancia futura. Esta colocación supone una elección que resigna un beneficio inmediato por uno futuro y, por lo general, improbable.

b) De acuerdo a la definición de un diccionario de finanzas, inversión es aquella parte de la producción que no se destina al Consumo inmediato sino a la producción de nuevos Bienes De Consumo o de nuevos bienes de Capital, es decir es equivalente a la acumulación de activos físicos (Eco-Finanzas, 2015).

Continuando con esta definición, se establece que el fin de la Inversión es mantener e incrementar la producción de bienes de consumo, para lo cual es necesario reponer el stock de capital que se gasta en el proceso de producción.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, la inversión origina la producción de bienes, pero así como genera dichos bienes, se debe de realizar la retroalimentación de dicha inversión, pues continuamente se debe invertir en el negocio para que este siga el curso en las actividades que desarrolla.

Es debido a los elementos que conforman el significado de la palabra inversión, también se debe considerar que existen varios tipos de inversión de acuerdo al objetivo de cada una, como lo son la *inversión bruta e Inversión neta*.

La primera establece que es igual a la inversión total; es decir, aquella parte del producto que repone e incrementa el stock de capital existente, y que la inversión neta es igual a la inversión bruta menos la depreciación, o reposición del capital gastado en la producción. Es decir, que es equivalente al incremento neto en el stock de Capital (Eco-Finanzas, 2015).

“Inversión es la utilización de recursos en el sector productivo o de capitales con el objetivo de lograr beneficios o ganancias orientadas al logro de la libertad financiera” (Credomatic, 2008, pág. 219).

Como se aprecia en esta definición la inversión siempre tendrá como objetivo la obtención de ganancias por la utilización de los recursos con los que se cuentan, y tendrá mejores resultados si esa ganancia se sigue invirtiendo para poder generar más utilidades.

La inversión tiene una relación directa con la palabra invertir, pues ésta influye en el logro de la obtención de ganancias y que puede provenir de algún ahorro como a continuación se muestra:

“Invertir significa usar el dinero ahorrado para comprar o participar en una oportunidad empresarial en la que se puede obtener ganancias o intereses. Puede invertir cuando utiliza parte de sus ahorros para comprar bonos de ahorros, acciones o depositar el dinero en un banco a plazo fijo (DP)” (Credomatic, 2008, pág. 202).

Con lo establecido anteriormente se puede notar que la oportunidad empresarial que se tiene de hacer más negocios es el adquirir bonos o acciones para generar utilidades.

Continuando con información del libro de Educación Financiera, se sabe que para realizar una inversión se debe contar con recursos financieros, es decir dinero. Las inversiones aumentan por medio de los intereses, dividendos, acciones, apreciación de los bienes (incremento de valor). Cuando se tiene un ahorro debe visualizarse la porción y el tiempo de duración, antes de tomar la decisión de invertir y definir dónde se van a utilizar los recursos.

Dentro de las inversiones existen algunos conceptos que se deben conocer para comprender más algunos de los términos financieros, como lo son:

La inversión bruta, es la inversión total sin considerar las amortizaciones, la inversión neta es la inversión bruta menos las amortizaciones; la inversión mínima inicial es aquella donde se entregan los recursos mínimos para participar en un fondo y la inversión sucesiva es cuando dichos recursos mínimos se hacen de manera sucesiva (Credomatic, 2008, pág. 219)

Continuando con información del libro de Educación Financiera, también es de gran importancia conocer dos términos más respecto a

las inversiones, pero que cada uno de ellos se aplica de forma diferente, pues desde el punto de vista institucional se consideran las sociedades de inversión y la inversión institucional, en el primer caso se refiere a instituciones financieras que administran las inversiones de los accionistas en cuanto a valores mobiliarios e inmobiliarios; para el segundo caso, se refiere a las instituciones financieras bancarias y no bancarias que administran fondos y que están autorizadas por la ley.

1.7 COMPARACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN CON OTRAS SOCIEDADES

De acuerdo a las modificaciones que se realizaron a la nueva Ley del Mercado de Valores del 2006, así como surgió la figura de la SAPI, de igual forma nació la SAPIB (Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil), y para conocer cuáles son las diferencias entre éstas dos sociedades, se va a proceder a analizar una comparación entre ellas, al igual que conocer un poco de la Sociedad Anónima Bursátil (SAB) misma que ya se encuentra dentro del mercado de valores.

La SAPIB permite facilitar el tránsito de empresas privadas a públicas. Las acciones representativas del capital social de una SAPIB están inscritas en el Registro Nacional de Valores. Las SAPIB cuentan con un plazo para adoptar la modalidad de una SAB y para ello deben seguir un calendario de adopción progresiva de dicho régimen que debe ser aprobado por la Bolsa Mexicana de Valores, SAB de CV (BMV) y por la comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNMV) (Martínez & Sánchez, 2012).

Es importante conocer las otras figuras de las promotoras de inversión que ya se encuentran dentro de la cuestión bursátil, pues la SAPI también se situará

en ese rubro, pero mientras no se coloca aún en ello, se continuará analizando porque primeramente es mejor la modalidad que la SAPI tiene respecto de las demás promotoras de inversión.

Continuando con Martínez y Sánchez (2012) se hace mención de la SAB, pues también la LMV actualizó su estructura corporativa, por ello se redefinieron las funciones de sus órganos sociales, así como las responsabilidades de los consejeros, directivos y auditores externos; como se aprecia para encuadrar más las responsabilidades que cada uno tendrá.

De acuerdo a la funcionalidad de la estructura y su organización, es normal que de ello dependa su éxito, es por ello que se modificaron las funciones que cada órgano tendrá para que las responsabilidades que cada uno lleve a cabo le permitan seguir ejerciendo correctamente sus actividades, sobre todo por el control que deben tener al entregar diversos reportes e información a la CNBV, pues de no hacerlo seguramente tendrían considerables sanciones.

Con respecto a las modificaciones que ha tenido la SAB, las funciones del consejo de administración y del director general fueron delimitadas, con el objeto de que la regulación se ajustara a la práctica de las sociedades emisoras. En este sentido, el director general debe encargarse de la conducción y administración cotidiana de la empresa, mientras que el consejo de administración debe encargarse de la estrategia y vigilancia de la emisora (Martínez & Sánchez, 2012).

Así como se comentaba anteriormente respecto de la importancia de definir funciones respecto de las actividades, también es en sentido de la vigilancia de las operaciones, justamente por la administración que la SAB realiza y por la información que se debe presentar continuamente ante la CNBV.

En la SAPIB, sólo se puede permanecer un máximo de tres años, al pasar este periodo se debe optar por transformar en una SAB o bien pasar a un esquema más sencillo que se ha comentado con anterioridad: una SAPI o una S.A. Se espera que la SAPIB por tener inscritas sus acciones, tenga las mismas excepciones fiscales a que está sujeta la SAB, pero sin la necesidad de cumplir con todos los requisitos de la SAB (Hernández & Gaona, 2010).

Lo anterior, referido específicamente a que una SAB debe cubrir más requisitos y formalidades en la información financiera que debe presentar a la Comisión, pues ya es otro nivel de sociedad por encontrarse dentro del mercado bursátil, es por este motivo que si la SAPIB no pasa al siguiente nivel en el periodo comentado de tres años deberá bajar al escalón anterior, es decir a una SAPI.

De acuerdo con el análisis que Hernández y Gaona (2010) han realizado respecto de la nueva LMV respecto de las empresas en México, se ha establecido que en una SAPIB sólo pueden participar en su capital inversionistas institucionales y calificados, asimismo ésta sociedad tiene ciertos beneficios corporativos como lo son el proporcionar menor revelación de información, el tener un solo consejero jurídico independiente, esto en contraposición con la figura de la SAB, pues en ésta no se tienen estas ventajas de la SAPIB. La SAB presenta los siguientes aspectos: adquisición de valores limitada a inversionistas institucionales y/o personas que manifiesten por escrito conocer las características, diferencias y riesgos de la sociedad. Así se pone de manifiesto que las partes involucradas en una SAPIB deberán ser instituciones o inversores individuales con un conocimiento más sofisticado (tener un amplio conocimiento del mercado accionario) de este modelo societario, de forma que, la legislación tutela y protege al accionista no suficientemente preparado en la forma de no permitirle ser incluido en esta sociedad si no se está preparado; la vida de la SAPIB es temporal (máximo tres años), la colocación de acciones en bolsa podrá ser con o sin oferta, a diferencia de la SAPI, en donde no se puede ofertar públicamente, en la SAPIB

es facultativo optar por promocionar una oferta al público; el modelo de la SAPIB se puede listar en la bolsa de valores y su registro de acciones debe estar en el Registro Nacional de Valores.

La SAB equivale a la sociedad bursátil que cotiza actualmente en el mercado de valores, y que ya es conocida por la comunidad empresarial e inversionista. Con la nueva Ley del Mercado de Valores, se crea un tipo de sociedad cuyo objetivo es separar o marcar la diferencia de la S.A. común prevista en las reglas generales de la sociedad bursátil (Hernández & Gaona, 2010).

Este comentario se establece con relación de que la S.A. normalmente cumple con una serie de normas establecidas en la LGSM, mismas que tienen cierto grado de importancia y de interés para los accionistas de la misma, pero que no llevan a repercutir de forma pública; claro está que los accionistas de la SAB comprenden que a falta de cumplir con algún requisito o información les ocasiona problemas, tanto de forma legal como de forma financiera, pues el marco bursátil se mueve con relación a la credibilidad de las cifras así como de la especulación comercial entre el mismo grupo de empresas colocadas en la Bolsa de Valores.

De acuerdo a Hernández y Gaona (2010), la SAB y las personas morales que ésta controle se considerarán, para efectos de la Ley, como una sola unidad económica de gestión y de decisión, por lo tanto cualquier evento que afecte el valor de alguna de las subsidiarias afectará el valor del grupo empresarial.

Para poder ver en una forma más sencilla las características y diferencias que tienen todas éstas sociedades del mercado de valores, se muestra a continuación un cuadro donde se plasman los aspectos principales que cada una de ellas tiene, ver Cuadro 1.1.:

Cuadro 1.1. Principales características de las Sociedades del Mercado de Valores

Sociedad	S.A.	SAPI	SAPIB *	SAB
Capital Social representado por	Acciones	Acciones	Acciones inscritas en el RNV	Acciones inscritas en el RNV
Administración	Administrador Único o Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración y Director General
Consejeros independientes	N/A	N/A	Un consejero independiente	Al menos el 25% de los miembros del consejo de administración deberán ser independientes
Vigilancia	Comisario	Comisario **	Comisario	Comité de Auditoría
Órganos auxiliares del consejo de administración	N/A	Comité de Prácticas Societarias		Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias
Derechos de minoría	Nombrar consejero	25% del capital social	10% de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido	Accionistas titulares de acciones con derecho a voto que representen el 10% del capital social
	Nombrar comisario	25% del capital social	10% de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto	N/A
	Convocar Asamblea	33% del capital social ***	10% del capital social de la sociedad ***	Titulares de acciones con derecho a voto que representen el 10% del capital social ***
	Oponerse a las resoluciones de Asamblea	33% del capital social	20% del capital social y derecho de voto en el asunto que corresponda.	
	Ejercer acción de responsabilidad civil	33% del capital social	15% o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto	Titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital

				social
Supervisión CNBV	N/A	N/A	Sí	Sí
* Requisitos mínimos de una SAPIB en la primera etapa del programa de adopción del régimen aplicable a una SAB.				
** Opcionalmente puede adoptar el régimen de administración y vigilancia de una SAB.				
*** En términos del artículo 185 de la LGSM, existen dos casos en los cuales el titular de una sola acción puede convocar a una asamblea general de accionistas. La LGSM es aplicable para las sociedades anónimas del mercado de valores, en todo lo no previsto por la LMV, por lo que dicho derecho también les sería aplicable.				

Fuente: Martínez & Sánchez, 2012.

De acuerdo al esquema anterior, se pueden notar las diferencias o similitudes que tiene entre sí las Sociedades Anónimas del mercado de valores, en relación a cómo se encuentra representado su capital y si tiene alguna otra formalidad, la forma de administración bajo la cual se rigen, sus órganos de vigilancia, en cuyo caso la SAB es la única que se gobierna por un comité de auditoría, los órganos auxiliares que les apoyan en sus decisiones, dónde nuevamente la SAB por estar dentro del MV se guía por su comité de auditoría y un comité de prácticas societarias, los porcentajes de acciones que deben tener los socios para poder participar de ciertas decisiones que se llevan a cabo mediante las asambleas.

También con todo esto, se puede observar que la SAPI se encuentra en mejor nivel de acuerdo al porcentaje del capital y para poder integrarse en la toma de decisiones, pues de acuerdo a su figura esta ofrece mayor protección a los accionistas, pues existe una mayor certidumbre en las decisiones que se toman en la sociedad.

1.8 ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN?

Con lo anteriormente analizado acerca de la SAPI, a continuación se conocerá la forma en qué se lleva a cabo la constitución de una SAPI, para conocer en términos generales lo que con lleva la creación de ésta y más adelante se profundizará en el tema de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la LMV.

De acuerdo a Robleda (2006) en su artículo de la Revista PAF, donde menciona diversos cuestionamientos en relación a la SAPI, establece en palabras muy concretas cuáles son los pasos a seguir para constituir una sociedad anónima promotora de inversión, a continuación se muestra el listado:

1. Contar con un proyecto de inversión y un plan estratégico social.
2. Definir el perfil de quienes serán los socios/accionistas.
3. Definir el objeto social, políticas, valores, filosofía, visión y misión.
4. Tramitar permiso de una razón social ante la Secretaría de Economía.
5. Reunir la información necesaria para la redacción de los estatutos sociales.
6. Formalizar ante fe pública la constitución de la sociedad, notario o corredor.
7. Obtener los permisos y licencias necesarias para operar.
8. Inscribir la sociedad en el Registro Público de la localidad en que se encuentre.
9. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).
10. Puede inscribir sus acciones, o no, ante el RNV.
11. Para personal subordinado deberá tramitar sus registros ante Instituto Mexicano del Seguro Social y R.F.C.
12. Se requiere contratar a una estructura mínima de personal profesional.

Adicionalmente a los requisitos que deben cumplir en general las sociedades, se debe incluir (Robleda, 2006):

- a) Restricciones para la transmisión de acciones.
- b) Establecer causas de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación.
- c) Permitir la emisión de acciones especiales.
- d) Restricción de voto o no tener voto.
- e) Limitación o ampliación del reparto de utilidades.
- f) Otorgar el derecho de veto.
- g) Implementación de mecanismos alternos en caso de desacuerdo entre accionistas.
- h) Ampliación, limitación o negación del derecho de suscripción preferente.
- i) Limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por los consejeros directivos, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten.

De acuerdo a Robleda (2006), el protocolizar ante notario o corredor público seleccionado, cobra importancia porque la inscripción de las sociedades es para que éstas sean públicas y se dé certeza hacia terceros de que esa sociedad existe como persona moral.

Tratándose de una sociedad que se exterioriza frente a terceros sin haberse inscrito en el Registro Público de su localidad, la responsabilidad de los socios que realicen actos a nombre de esta sociedad no se limitará al monto de sus aportaciones, sino que contraerán frente a terceros responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada (Robleda, 2006).

Una vez analizados los aspectos importantes de la SAPI respecto de lo que comprende esta nueva figura de sociedad, sus antecedentes y la sociedad que la precede la cual es la S.A., las principales características que ésta promotora de inversión tiene, la comparación de este modelo con relación a otras sociedades de inversión, la forma de constitución así como sus estatutos, lo que se considera inversión para comprender mejor el origen de la búsqueda de una mejor opción para los inversionistas, de tal manera que permitan a sus empresas seguir creciendo y que hasta en un momento dado puedan ingresar al Mercado de Valores, se dará inicio a observar a la SAPI respecto de la legislación mexicana que la regula y que establece las bases legales para que ésta exista y pueda realizar operaciones.



CAPÍTULO II LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Respecto de la base legal que se debe de considerar para la constitución de una SAPI, existen diversas leyes como lo son: la Ley del Mercado de Valores (LMV), la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), entre otras.

A continuación se analizarán los aspectos relevantes a considerar respecto de la LMV (2014).

2.1 CONSIDERACIONES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) A TRAVÉS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

2.1.1 Constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión.

En el artículo 12 de la LMV (2014), se establece que las sociedades anónimas podrán constituirse como SAPI o adoptar dicha modalidad, observando las disposiciones especiales que se contienen en esta misma ley así como en la LGSM.

La denominación social de las sociedades se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LGSM (2014), debiendo agregar a su denominación social la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I."

En el caso de la SAPI, el notario tiene que dejar claramente delimitado y asentado tanto en los estatutos sociales como en los instrumentos notariales en los que se constituyan S.A. que decidan optar por incursionar en el medio bursátil

o bien en la preparación de las actas de asamblea y protocolización de las mismas de sociedades anónimas ya existentes que adopten alguna modalidad de sociedad anónima bursátil, en la modalidad de SAPI. A continuación se presentarán los requisitos esenciales que deben contener los estatutos sociales de toda sociedad mercantil incluida la SAPI, así como se establece en el artículo 6to. de la LGSM (2014):

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad
- III. Razón social o denominación
- IV. Su duración
- V. El importe del capital social
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores (en el caso de la SAPI, ésta necesariamente deberá ser administrada por un consejo de administración conforme al artículo 14 LMV).
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social; (en cuanto a la designación de consejeros y al director general de la SAPI, ésta puede optar para su administración y vigilancia por el régimen de integración organización y funcionamiento de una SAB, en cuyo caso queda sujeta a las disposiciones de la LMV; o bien puede optar por el régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la LGSM)

- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad (haciendo notar que conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción III de la LMV, tratándose de una SAPI el reparto de utilidades y pérdidas se puede limitar o ampliar libremente)
- XI. El importe del fondo de reserva
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Se considera que la finalidad de la SAPI es, permitir el acceso de la mediana empresa al Mercado de Valores (MV), para ello se establece la regulación necesaria para instrumentar los mecanismos que brinden a los inversionistas la seguridad de que van a recuperar su inversión, pues en esa medida podrán atraer capital (Romero & Romero, 2008).

Es claro, que en la legislación mexicana se deben establecer las reglas necesarias que permitan a las diferentes empresas el ingreso en un momento dado en el MV, con la finalidad de crecer y que otorguen certeza y seguridad a los diferentes socios o inversionistas.

2.1.2 Estatutos Sociales

En el artículo 13 de la LMV se establece que las SAPI, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la LGSM (2014), podrán prever estipulaciones como las siguientes:

- I. Imponer restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social.

- II. Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
- III. Permitan emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 y 113 de la LGSM (2014) que:
 - a) No confieran derecho de voto o que se restrinja.
 - b) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto.
 - c) Limiten o amplíen el reparto de utilidades.
 - d) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.
- IV. Implementen mecanismos a seguir en cuando no se llegue a ningún acuerdo.
- V. Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM (2014).
- VI. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes.

2.1.3. Órgano de Administración

La administración de las SAPI estará encargada a un consejo de administración tal como se estipula en el Art. 14 de la LMV (2014) y podrán adoptar para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, tal y como se establece en el artículo 15 de la ley en comento.

2.1.4. Derechos de los accionistas

De acuerdo al artículo 16 de la LMV (2014), los accionistas de las SAPI tienen diversos derechos que pueden ejercer en cualquier momento, se mencionarán

sólo algunos de ellos que se consideran más relevantes dentro de la figura de dicha sociedad, como a continuación se muestra:

1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros.

2. Pueden convenir entre ellos acerca de derechos y obligaciones que se establecen como opciones de compra o venta de las acciones, como las siguientes:
 - a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria.
 - b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria.
 - c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, la totalidad o parte de la tenencia accionaria.
 - d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable.
 - e) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia.
 - f) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas.
 - g) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.

2.1.5. Adquisición de acciones

Las sociedades anónimas promotoras de inversión, previo acuerdo del consejo de administración, podrán adquirir las acciones representativas de su capital social, cómo se establece en el artículo 17 de la LMV (2014).

Esta situación se podrá realizar cuando la adquisición de las acciones sea con cargo a su capital contable, y podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería.

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que el consejo de administración resuelva al respecto.

En este mismo artículo 17 de la LMV (2014), se acuerda que en tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

2.1.6. No publicación de Estados Financieros

Asimismo como hay obligaciones, hay una particular excepción de una SAPI, y es que están exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 18 de la LMV (2014).

Con eso se puede observar que así como se tienen diversas obligaciones que se asemejan entre la propia LMV y en la LGSM, sin embargo hay también algunas excepciones que no requiere la LMV sean cumplidas.

2.1.7. Beneficios que otorga la LMV a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI):

Al ser la SAPI el paso intermedio entre una S.A. y una Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.), varios autores la consideran que es una empresa que tiene un enfoque flexible y moderno, es por ello que a continuación se mencionan diversos beneficios que otorga la LMV (2014) a las SAPI (Romero & Romero, 2008):

- Se les exenta de ciertas obligaciones contenidas en la LGSM.
- Les otorga mayores derechos a los accionistas minoritarios.
- Buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- Fomenta el capital privado y de riesgo.
- Mayor certidumbre jurídica.
- Transparencia fiscal.
- Mayor flexibilidad para el convenio entre socios.

Se debe de tomar en cuenta que las S.A. podrán constituirse como SAPI, o adoptar dicha modalidad, a través del acuerdo establecido en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

La importancia de la entrada en vigor de la nueva LMV, es porque permite a las medianas empresas para que puedan ingresar de manera accesible y segura al mercado bursátil, teniendo así una alternativa más de financiamiento para el desarrollo de sus objetivos sociales (López, 2006).

Como se puede observar la nueva LMV otorga beneficios a las diferentes empresas para poder ingresar en determinado momento si así lo deciden en el mercado bursátil, siendo así una manera de que se alleguen de financiamiento.

La nueva regulación y apertura de la actividad bursátil se traduce en mayor seguridad y confianza para los posibles inversionistas; pues garantiza de una u otra forma la transparencia de las finanzas de las empresas que participen en la bolsa de valores (López, 2006).

Es por ello que ahora los inversionistas toman en cuenta la figura de la SAPI, pues tienen más confianza en el entorno que ésta puede desenvolverse para entrar en el mercado bursátil.

2.2 CONSIDERACIONES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

En México aunque la Ley que regula a la SAPI es la LMV, a través de la LGSM se establecen diversas obligaciones y requisitos que se deben de tomar en cuenta, por lo cual se procede a revisar qué artículos son los que permiten a la figura de la SAPI constituirse y tomar decisiones.

2.2.1 Requisitos de Constitución

Como la constitución de una SAPI necesita de varios requerimientos como se necesita en una S.A. se mencionará lo que se instaura en el artículo 89 de LGSM (2014):

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito.

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

De acuerdo al artículo 90 de la LGSM (2014), la S.A. puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, o por suscripción pública, en cuyo caso se debe observar lo establecido en el artículo 11 de la LMV.

Los requisitos esenciales que deben contener los estatutos sociales de toda sociedad mercantil incluida la SAPI, así como se establece en el artículo 6to. de la LGSM (2014):

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad
- III. Razón social o denominación
- IV. Su duración
- V. El importe del capital social
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores (en el caso de la SAPI, ésta necesariamente deberá ser administrada por un consejo de administración conforme al artículo 14 LMV).
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social; (en cuanto a la designación de consejeros y al

director general de la SAPI, ésta puede optar para su administración y vigilancia por el régimen de integración organización y funcionamiento de una SAB (Sociedad Anónima Bursátil), en cuyo caso queda sujeta a las disposiciones de la LMV; o bien puede optar por el régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la LGSM)

- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad (haciendo notar que conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción III de la LMV, tratándose de una SAPI el reparto de utilidades y pérdidas se puede limitar o ampliar libremente)
- XI. El importe del fondo de reserva.
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

En el artículo 91 de la LGSM (2014) se establece que la escritura constitutiva deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o. como se mencionaron anteriormente, los siguientes:

- I.-** La parte exhibida del capital social.
- II.-** El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125 LGSM (2014).
- III.-** La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- IV.-** La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.
- V.-** El nombramiento de uno o varios comisarios.
- VI.-** Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de

voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

VII. En su caso, las estipulaciones que:

a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM (2014).

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de LGSM.

f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

Además de contener los requisitos antes ya mencionados, también debe observar los establecidos en el Art. 93 de la LGSM (2014):

- Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- El número, naturaleza y valor de las acciones suscritas.
- Forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos.
- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- La fecha de la suscripción, y
- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

2.2.2 Capital Social

Una vez analizados los requisitos que debe contener el acta constitutiva, se debe tomar en cuenta también el aspecto del Capital Social, y para ello se debe considerar lo siguiente:

El Capital Social de una S.A. se integra con las aportaciones de los socios y está representado por acciones tal como se establece en el artículo 111 de la LGSM (2014), en este mismo artículo se instituye que las acciones “*estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio*”. Así mismo en el artículo 112 de la LGSM (2014) se establece que las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos a los socios.

2.2.3. Estructura de la Sociedad

La estructura que tiene una sociedad le permite jerarquizar las facultades y la designación de funciones, es por ello que se retomará la información presentada para la S.A como antecedente de la SAPI para mencionar las Asambleas que ésta puede realizar conforme la LGSM:

La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, tal como lo establece en el Artículo 178 de la LGSM (2014), que establece que la Asamblea podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o en su caso por el Administrador o por el Consejo de Administración.

Hay una clasificación en cuanto a las Asambleas que se llevan a cabo en una sociedad mercantil, para conocer cuál es el objetivo que tiene cada una de ellas dentro de las actividades y decisiones de la empresa se muestra la siguiente información:

Asamblea Constitutiva.- Es aquélla en la que los socios se reúnen para aprobar la constitución de la sociedad y la adopción de los estatutos, el detalle de este tipo de asamblea se encuentra plasmado en el artículo 100 de la LGSM (2014).

Asamblea Ordinaria.- Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y el detalle de los asuntos que pueden ser incluidos en la orden del día se encuentran en el artículo 181 de la LGSM (2014).

Asamblea Extraordinaria.- Las asambleas extraordinarias se realizan en cualquier tiempo para tomar decisiones, como lo pueden ser prórroga de la duración de la sociedad, fusión, escisión o disolución de la sociedad, entre otros

asuntos, el fundamento legal de ello se encuentra en el artículo 182 de la LGSM (2014).

Asamblea Especial.- Este tipo de asambleas tienen por objeto reunir a los tenedores de una clase de acción para poder deliberar sobre una proposición que pueda afectar sus derechos, y sirve para combatir los conflictos de intereses entre las distintas clases de accionistas, y se encuentra establecida en el artículo 195 de la LGSM (2014).

2.3 CÓDIGO DE COMERCIO

En el artículo 18 del Código de Comercio (2015) se establece que en el Registro Público de Comercio se deben inscribir los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación se requiera.

La operación del registro público de comercio está a cargo de la Secretaria de Economía, en adelante la Secretaria, y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el distrito federal (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015).

La secretaria emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del registro público de comercio, que deberán publicarse en el diario oficial de la federación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015).

Como se observa, está estipulada en el Código de Comercio la obligación de realizar en el Registro Público de la Propiedad el inscribir los actos mercantiles, dentro de los cuáles se encuentra la inscripción del Acta constitutiva de una Sociedad, por lo cual al constituir una SAPI se debe de cumplir con esta obligación, pues como se realiza en las cuestiones legales que tienen que ver con

las sociedades mercantiles, se debe de inscribir en el registro los actos para poder dar publicidad a las cuestiones realizadas por los socios o accionistas.

Una vez visto que se debe de cumplir con el Registro de las actas constitutivas u otras asambleas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se procederá a analizar un resumen respecto de las dos leyes fundamentales para la existencia de la SAPI.

A continuación se presenta en una tabla el resumen de lo que permiten tanto la LMV como la LGSM para observar los aspectos importantes que ofrece cada una para la SAPI y también algunas excepciones, ver Tabla 2.1.

Tabla 2.1. Resumen Comparativo de la Regulación de la SAPI a través de la LMV y la LGSM.

Ley del Mercado de Valores (LMV)	Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)
Constitución	
<p>Art. 11. Las sociedades anónimas que pretendan constituirse a través del mecanismo de suscripción pública a que se refiere el artículo 90 de la LGSM, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en el Registro y obtener la autorización de la Comisión para realizar su oferta pública.</p>	<p>Art. 90 Puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, o por suscripción pública.</p>

<p>Art. 12. Las sociedades anónimas podrán constituirse como SAPI o adoptar dicha modalidad observando las disposiciones especiales.</p>	<p>Art. 89 Requisitos: I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno suscriba una acción por lo menos.</p> <p>II.- Monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito.</p> <p>III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera.</p> <p>IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse.</p>
<p>El notario debe asentar en los estatutos si en algún momento decidirán optar por incursionar en el medio bursátil.</p>	<p>Art. 6 Requisitos de los estatutos sociales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad. II. El objeto de la sociedad III. Razón social o denominación IV. Su duración V. El importe del capital social VI. Aportación de cada socio en dinero o en otros bienes. VII. El domicilio de la sociedad VIII. Forma de administración IX. Nombramiento de los administradores. X. Distribución de utilidades XI. Fondo de reserva XII. En caso de disolución

	<p>anticipada.</p> <p>XIII. Bases para la liquidación</p>
<p>Denominación social expresando "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I."</p>	<p>Art. 88 La denominación social de las sociedades se formará libremente, para una Sociedad Anónima su abreviatura "S.A."</p>
<p>Art. 13 Requisitos de los estatutos sociales más los del Art. 91 de la LGSM y preveer algunas estipulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imponer restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social. 2. Establecer causales de exclusión y emisión de acciones. 3. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes. 	<p>Art. 91 Establece los requisitos de los estatutos sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- La parte exhibida del capital social. II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones. IV.- La participación en las utilidades V.- El nombramiento de uno o varios comisarios. VI.- Las facultades de la Asamblea General VII. En su caso, las estipulaciones que: <ol style="list-style-type: none"> a) Impongan restricciones, a la transmisión de propiedad o derechos. b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación. c) Permitan emitir acciones que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

	<p>2. Otorguen derechos sociales no económicos.</p> <p>3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas.</p> <p>Y requisitos del Art. 93.</p>
Capital Social	
<p>Art. 13... Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de las sociedades anónimas promotoras de inversión, deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones antes mencionadas.</p>	<p>Art. 111. El Capital Social de una S.A. se integra con las aportaciones de los socios y está representado por acciones.</p> <p>Art. 112. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.</p>
Órgano de Administración	
<p>Art. 14 La administración de las SAPI estará encargada a un consejo de administración.</p> <p>Art. 15 Régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles.</p>	<p>Art. 178 La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador o por el Consejo de Administración.</p>
Derechos de los accionistas	
<p>Art. 16. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración.</p> <p>Pueden convenir entre ellos acerca de derechos y obligaciones que se establecen como opciones de compra</p>	<p>Art. 31. Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás.</p> <p>Art. 35 Los socios, ni por cuenta propia, ni por ajena podrán dedicarse a negocios del mismo género, salvo con el consentimiento de los demás socios.</p>

o venta de las acciones.	
Adquisición de acciones	
Art. 17 Previo acuerdo del consejo de administración, podrán adquirir las acciones representativas de su capital social.	Art. 136 Se observan las reglas de este artículo, tratándose de la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice.
Publicación de Estados Financieros	
Art. 18 Las SAPI, están exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros.	Art. 177 En una S.A. una vez aprobado el informe, los accionistas publicar los estados financieros.

Fuente: Elaboración propia con base a la LMV y la LGSM (2014).

Como se ha podido observar en el desarrollo de este capítulo, la regulación de la SAPI en la legislación mexicana es lo que da pauta a la existencia de la misma y de los requisitos que se deben de cumplir, tanto en la Ley del Mercado de Valores como en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues en la primera se estipulan las bases de los estatutos y en la segunda los requisitos complementarios que se requiere se lleven a cabo para que esté legalmente constituida y para su funcionalidad, es por ello que es importante verificar cuáles son las obligaciones que no son necesarios cumplir para una SAPI y cuáles sí.



CAPÍTULO III ASPECTOS FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

CAPÍTULO III ASPECTOS FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI)

Por ser una modalidad derivada de una S.A. pero con diferente enfoque, y con sólo algunos años de existencia, se crean algunas dudas respecto de la SAPI, por ejemplo en el ámbito fiscal, es por ello que se conocerá que implicaciones existen para este modelo de sociedad.

La SAPI, “está sujeta al mismo régimen fiscal que las S.A., por tanto, es una entidad fiscalmente transparente y las ganancias de capital y pago de dividendos están sujetos a los mismos gravámenes que en una S.A.” (Robleda, 2006, pág. 73).

De acuerdo a lo comentado anteriormente entonces la SAPI tiene las mismas obligaciones fiscales que una S.A., y por ello es que la primera obligación fiscal que tiene una sociedad es la de contribuir con el gasto público como se establece en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM,) que a letra dice:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes“ (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015).

Con lo anteriormente expuesto se aprecia claramente que de las obligaciones que se tienen como SAPI es la contribuir al gasto público de forma proporcional según sean los ingresos que ésta obtenga por la realización de sus operaciones.

3.1 CONSIDERACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Continuando con dichas obligaciones se debe observar el artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) ya que en él se establece al igual que en la constitución la obligación de contribuir, sólo que ahora se trata del Impuesto Sobre la Renta (ISR):

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014).

En el Artículo 9 de la LISR (2014), se establece la obligación que tiene las personas morales, para calcular el ISR, a través de la determinación del resultado fiscal obtenido en el ejercicio y aplicando la tasa del 30%, el resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la

participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para el efecto de la LISR, a los diferentes tipos de sociedad se les conocerá como contribuyentes, y en el artículo 14 de la LISR (2014) se establece que deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.
- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Hay otras obligaciones establecidas en la LISR (2013) en el Título II De las Personas Morales, Capítulo IX titulado: De las Obligaciones de las Personas Morales, en su artículo 76, a través de un resumen de dichas obligaciones:

- I. Llevar la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF), Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RISR).
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen (29 y 29 A CFF).
- III. Expedir los comprobantes por Impuesto Sobre la Renta (ISR) Retenido y monto de los pagos efectuados (Ingresos ubicados en México y en establecimiento del extranjero).
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- V. Presentar declaración anual, dentro de los tres meses siguientes en que termine el ejercicio, reflejando el resultado fiscal, la utilidad e impuestos correspondientes y Participación de los Trabajadores en las Utilidades en la empresa (PTU).
- VI. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año declaración de préstamos recibidos en el extranjero y el tipo de financiamiento con el tipo de moneda e intereses respectivos.
- VII. Presentar las declaraciones a través de medios electrónicos, es decir a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria en relación a operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, para demostrar que las operaciones realizadas se efectuaron a valor de mercado, es decir como si se hubieran realizado con partes independientes. Dicha documentación deberá contener:
 - a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones.
 - b) Información relativa a las funciones o actividades.

- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- d) El método aplicado.

La información anteriormente mencionada, deberá registrarse en contabilidad.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XI. Pagos por dividendos o utilidades a personas físicas o morales. Deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar con cheque nominativo no negociable o transferencia de fondos a nombre accionista.
- b) Proporcionar comprobante fiscal en el que se señale el monto del dividendo y el ISR retenido, así como establecer si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) o si no provienen de dicha cuenta.

XII. Las Personas Morales que realicen operaciones con partes relacionadas determinaran sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando los montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con partes independientes en operaciones comparables.

XIII. Presentar a más tardar el 15 de febrero de las operaciones realizadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales.

XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, conforme al sistema de inventarios perpetuos.

XV. Informar de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, oro y plata cuyo monto exceda de los 100 mil pesos,

a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior en que se realizó la operación.

XVI. Informar de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciba en efectivo moneda nacional o extranjera, mayores a 600,000.00 dentro de los 15 días siguientes.

XVII. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero deberán:

a) Llevar libros de contabilidad y los registros del establecimiento en el extranjero, los cuales se deberán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En español o el oficial donde se encuentre el establecimiento.
2. Registro en moneda nacional o la de moneda de curso legal en el país residente.

b) Conservar los libros, registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales.

XVIII. Expedir comprobantes por los anticipos o rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

XIX. Las Personas Morales que hayan optado por dictaminarse deberán proporcionar un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

En el Artículo 77 de la LISR (2013), se estipula que Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). En esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos o utilidades percibidos de otras Personas Morales residentes en México y con los ingresos o dividendos de regímenes fiscales preferentes de acuerdo al artículo 177 de la ley en comento, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 respecto de las reducciones de capital.

3.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Así como se analizaron las diferentes obligaciones que una SAPI tiene respecto del ISR, se prosigue a continuación a analizar las obligaciones que se establecen en la Ley del IVA.

En el artículo 1º de la LIVA (2014) se establece la obligación de contribuir con el pago de este impuesto, por lo que a continuación se muestra en forma de resumen los aspectos importantes de dicho artículo:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

3.2.1 Reglas del IVA

1. El impuesto se calculará aplicando a los valores antes mencionados, la tasa del 16%.
2. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º A o 3º., tercer párrafo de la misma.

3. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

3.3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En el Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación (CFF) se establece la obligación de contribuir al gasto público así como se presentó desde un inicio a través de la constitución, a continuación se presentan los aspectos relevantes:

1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.
2. Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos.
3. Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

En el artículo 6 del CFF, se establece la obligación de presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación el pago de las contribuciones causadas.

En el artículo 27 del CFF, se establece las obligaciones que en materia del registro federal de contribuyentes se tiene, es por ello que se establece lo siguiente:

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento.

En caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

En el artículo 28 del CFF se establece la obligación de llevar contabilidad, por lo que se muestra que es lo que la integra y las obligaciones:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

II. Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

En el artículo 29 del CFF, se establece la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para la expedición de comprobantes fiscales, y en este caso se estará a lo siguiente:

... Por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que

efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de

Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Por tanto, se determina que las SAPI tienen las mismas obligaciones que cualquier otra S.A., pues dichas sociedades deben de observar las regulaciones establecidas en el Impuesto Sobre la Renta, en el Impuesto al Valor Agregado, en CFF respecto de las obligaciones referentes al RFC, a los comprobantes fiscales digitales, entre otros, así mismo en los reglamentos respectivos. Es por ello que por ser una SAPI no produce complicaciones fiscales que impidan desarrollar a una sociedad en esta figura y así generar recursos financieros.



CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO

CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO

Para analizar si una SAPI puede ser una opción como fuente de financiamiento en una empresa, refiriéndose en este sentido a un negocio del ramo gasolinero, se va a proceder a realizar un Estudio de Caso respecto de una Estación de Servicio que para efectos de esta investigación se denominará “Servicio San Antonio” por cuestiones de privacidad.

4.1. ANTECEDENTES

Esta empresa surge como un negocio familiar en el año 1997, el cual se trataba de una pequeña gasolinera rural, que con el paso del tiempo fue incrementando sus operaciones y su calificación ante Pemex se fue mejorando, y con ellos diversas etapas dentro del negocio se fueron ejecutando, como lo fue de ser una gasolinera con calificación de “Tres Estrellas” a una certificación de tipo “Cualli”; el año 2011 y 2012 fueron los periodos en los que se lograron obtener las mejores ventas de la vida comercial de la gasolinera.

El Régimen fiscal por el cual se conforma corresponde al Título IV, ya que es una persona física con actividad empresarial y anteriormente se consideraba obligada a dictaminarse.

Aunque la figura fiscal es de una persona física, tienen capital de un socio comercial que se tiene desde el año 2007, situación que sucedió debido a que el dueño del negocio no contaba con capital de trabajo para operar la gasolinera pues quedó prácticamente en la quiebra por cuestión de erróneas inversiones, por lo cual tuvo que buscar inversionistas que le permitieran inyectar capital de trabajo al negocio y así ponerlo en marcha, es por ello que la administración del negocio es compartida.

A continuación, se presentará la información general de la empresa mostrando la misión, visión, los valores, principios, giro de la empresa, ubicación y tamaño, política de ventas y organización por los cuales se rige este negocio para ofrecer un buen servicio.

4.2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

4.2.1. Giro de la Empresa

Esta es una empresa dedicada a la venta de combustibles y lubricantes como lo son: gasolina magna, gasolina premium, diésel siendo este producto el que mayormente se vende por el sitio geográfico en el que se encuentra y diferentes tipos de aceites.

4.2.2. Ubicación de la Empresa y tamaño

La empresa se encuentra situada en uno de los municipios de los límites del Estado de Tlaxcala, dónde el paso carretero es muy transitado pues es importante esta ruta para los transportistas que llevan diversidad de mercancías para practicar el comercio, se considera que las instalaciones de la misma son apropiadas pues tiene un patio de maniobras excelente.

Esta empresa es uno de los negocios con régimen de actividad empresarial, y que por los ingresos que regularmente mantiene es de aquellas empresas que en ejercicios fiscales pasados se encontraba obligada a dictaminarse.

4.2.3. Visión

Ser la gasolinera más importante de la región, ofreciendo un servicio de calidad y satisfacción a nuestros clientes.

4.2.4. Misión

Trabajar para satisfacer de la mejor manera las necesidades de nuestros clientes, colaboradores e inversionistas, y ofreciendo siempre un servicio honesto y leal.

4.2.5 Principios

- Ofrecer un servicio con honestidad a nuestros clientes.
- Generación de empleos permanentes y estables a personas de la zona.
- Comprender y satisfacer las necesidades de nuestros clientes.

4.2.6. Valores

- Honestidad
- Lealtad
- Confianza
- Servicio

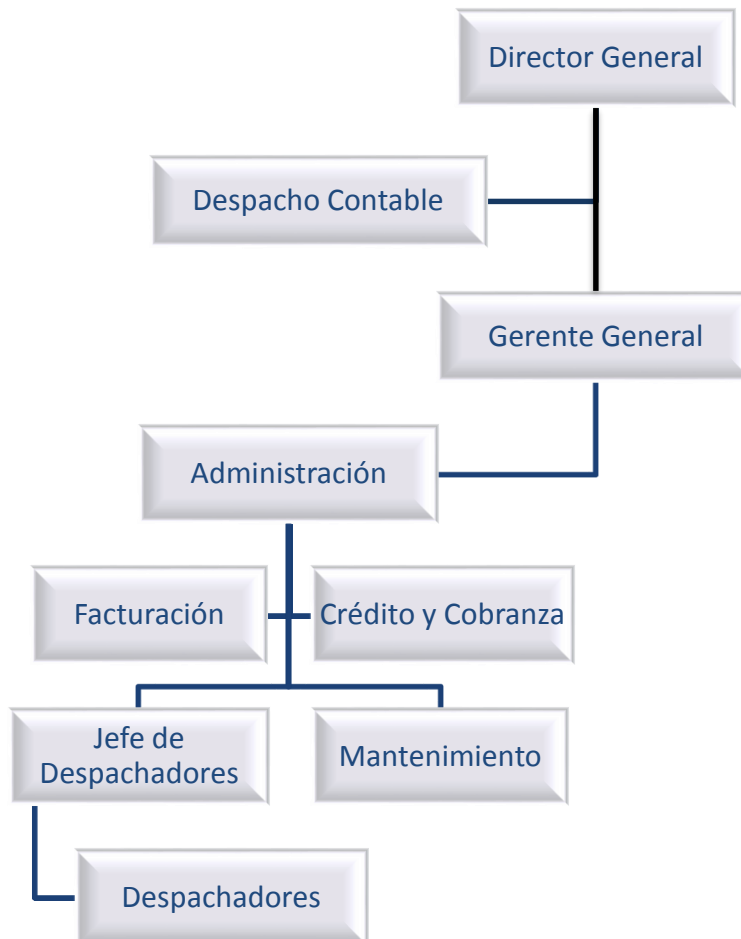
4.2.7. Política de ventas

En Servicio San Antonio se ofrece crédito a los clientes potenciales de periodos de 7, 15 y 20 días, debido a que en las gasolineras de la zona no se ofrece esta opción, es por ello que se tienen diversos clientes con diferentes necesidades, las cuales siempre se buscar cumplir de la mejor manera.

4.2.8 Organización

A continuación se detalla el organigrama de la Estación de Servicio San Antonio:

Organigrama de Servicio San Antonio



Cómo se puede observar, el Director General de la Gasolinera es quien ejerce el control administrativo y financiero de la empresa, el poder de decisión lo tiene mayormente él y una incorrecta toma de decisiones son las que causarán graves problemas financieros a la estación de servicio, pudiera ser que con el apoyo del socio en la búsqueda de soluciones, las cuestiones económicas puedan mejorar.

4.3. DIFICULTADES DEL NEGOCIO

Se han presentado diversas dificultades dentro de la empresa, pues se tienen dos serios problemas administrativos con carácter financiero, una de las causas de dicha complicación es provocada por un descontrol que surgió en la cartera de

clientes, la segunda por que el dueño y el socio tomaron del flujo de efectivo dinero para poder invertir en otros negocios que no fueron redituables, dejando sin recursos financieros a la gasolinera para poder operar con normalidad.

Los socios de Servicio San Antonio actualmente carecen de liquidez para inyectar capital de trabajo en la gasolinera, dicha situación provoca diversos problemas operativos y financieros como lo son: deudas con acreedores (institución financiera), se encuentra gravado el terreno donde se encuentra ubicada la gasolinera, no se han podido adquirir tanques de mayor capacidad para el combustible y así incrementar los niveles de ventas, no se ha logrado en tres años permitir que el negocio crezca e incremente sus operaciones como anteriormente se tenía, existen pagos pendientes de impuestos, sigue pendiente el funcionamiento del servicio de las regaderas que se va a ofrecer a los transportistas que transitan por el paso carretero para mejorar en la venta de diésel.

4.4. CIFRAS FINANCIERAS DE LA EMPRESA

A continuación se presentan las cifras contables en el rubro de Clientes que la gasolinera muestra al 31 de enero de 2015, ver Tabla 1.1:

Tabla 1.1 Saldos de clientes al 31 de enero de 2015

N° de cuenta	Nombre	Saldo Final
1150-000-000	Clientes	8,449,603.31
1150-001-00	Contado	7,107.89
1150-002-00	Crédito	8,442,495.42

Elaboración propia basada información de la balanza contable de la gasolinera.

Cómo se puede apreciar los saldos con los que se inicia el año 2015 en el rubro de clientes, son cantidades considerables y todo ello denota que son el resultado de una incorrecta administración de ejercicios anteriores.

4.5 DIAGNÓSTICO

Dado que el objeto en estudio se encuentra con serios problemas de liquidez, una de las causas de dicho problema es provocada por un descontrol que surgió en la cartera de clientes, situación acaecida por el otorgamiento de créditos considerables pues la Estación de Servicio San Antonio ofrece esta opción como valor agregado a sus clientes, sin embargo con el ingreso de clientes considerados como potenciales, después de cierto periodo surgieron problemas en sus economías que se desconocen y que la clasificación que se tenía dentro de la gasolinera de excelentes clientes pasó a ser “pésimos clientes” al realizar menos pagos o en su caso ningún pago al área de cobranza.

Se han realizado diversas gestiones para el cobro de la cartera vencida como lo son visitas al domicilio del cliente, correos electrónicos, llamadas telefónicas, algunas interpelaciones judiciales (invitaciones a cumplir con el pago respectivo a través de un juzgado de lo civil), pero ninguna de éstas opciones ha permitido recuperar los importes adeudados, pues sólo algunos clientes con adeudos no tan considerables fueron los que se acercaron a realizar pagos, sin embargo la gran mayoría no hizo caso de cubrir la deuda contraída con el negocio.

Otra razón de la falta de liquidez, se debe a una incorrecta administración ya que el socio hace uso del flujo de efectivo para poder pagar o invertir en otros negocios, situación que ha originado que la Gasolinera no tenga solvencia económica que le permita operar de forma correcta y así como el hacer frente a las múltiples obligaciones financieras y fiscales que se tienen.



CAPÍTULO V PROPUESTA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN COMO SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO

PROPUESTA

LA SAPI COMO SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO



[LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) COMO SOLUCIÓN]

Propuesta de Solución para una empresa dedicada al Sector Gasolinero.

ÍNDICE

LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) COMO SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO	3
1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA	3
2. ALCANCE DE LA PROPUESTA	3
3. LA SAPI COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO	3
3.1. Opción de Constituir una SAPI	4
3.2. La SAPI y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	4
3.3. Importancia del ingresar nuevos socios	5
3.4. La SAPI como posible Solución a Servicio San Antonio	5
3.5. Beneficios de llevar a cabo la propuesta de implementar una SAPI	6
3.6. Recomendaciones.....	7

LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN (SAPI) COMO SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente propuesta es el mostrar una figura diferente de la Sociedad Anónima, es decir, mostrar a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) como una opción que permita tener al negocio el desarrollo necesario para alcanzar un crecimiento económico, y que permita transformar a la gasolinera realmente en una sociedad propiamente constituida, para así evitar problemas administrativos que existen actualmente por la figura legal que se tiene para la causación de los impuestos y cumplimiento de obligaciones.

De tal manera que los socios tengan una opción que les permita considerar un modelo no muy utilizado pero que les ofrece tener oportunidades de mejoras en ámbito gasolinero.

2. ALCANCE DE LA PROPUESTA

El desarrollo de la propuesta que se presenta en este trabajo, sería dentro de la Gasolinera “Servicio San Antonio” ubicada en el Estado de Tlaxcala y se presentaría la información necesaria para dar a conocer a los socios de dicho negocio qué se requiere para implementar la figura de una SAPI.

3. LA SAPI COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO

La SAPI resulta ser una opción adecuada para resolver los problemas que actualmente existen en el negocio, al constituir esta figura se debe proceder a invitar a nuevos socios que se integren dentro de la estructura orgánica de la empresa para obtener capital de trabajo, las aportaciones de dinero serían las

necesarias que permitan se realice la operación de la empresa sin dificultades y que permitan enfrentar los compromisos de pago que se encuentran en este momento pendientes por cumplir.

3.1. Opción de Constituir una SAPI

Como se mostró anteriormente con la información presentada respecto la figura de la SAPI, de los aspectos más relevantes que la destacan de una S.A., es que se pueden colocar las cláusulas necesarias dentro de los estatutos conforme los socios así lo requieran, es decir si se tomará esta opción, los dueños de la empresa podrían estar tranquilos de que él invitar a otros socios a invertir en su negocio no significarían que perderían poder de decisión, al contrario se podrían establecer reglas que les permitan tener a ellos más competencia en cuanto a la toma de decisiones, por la cuestión de que la SAPI buscar que haya una protección de minorías para que se respeten y tomen en cuenta las decisiones de quienes tienen menor poder accionario, siendo esta situación si los socios tuvieran menos acciones de la sociedad a constituir.

Además, se debe de tomar en cuenta que el tiempo de constitución de una SAPI es el mismo que el de una S.A. y no habría alguna cuestión respecto de los trámites que retrase la implementación del modelo de la SAPI, claro a menos que desde un inicio los nuevos socios tuvieran interés por ingresar en el mercado de valores.

3.2. La SAPI y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Respecto de la figura de la SAPI, se hace hincapié en que tiene las mismas obligaciones fiscales que una S.A., es por ello que no habría dificultades respecto del cálculo y pago de impuestos para efectuar su implementación, pues no tiene que realizar registros especiales, ni cumplir con otras obligaciones más específicas ni realizar cálculos adicionales o con cálculos diferentes a los demás

contribuyentes que tributen bajo el Régimen de Actividad Empresarial como cualquier otra S.A.

Además de que una gran ventaja que éste negocio tendría por el hecho de crear una SAPI para Servicio San Antonio, sería que no estaría obligada por el primero año al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pues no tendría un coeficiente de utilidad, situación que permitiría que la gasolinera hiciera frente a las obligaciones que tiene pendientes de pago actualmente ante la Secretaria de Hacienda y crédito Público (SHCP), así como pagos a algunos acreedores.

3.3. Importancia del ingresar nuevos socios

La importancia de implementar el modelo de una SAPI en la Gasolinera en Estudio, radica principalmente en definir claramente cuál será el trabajo de cada uno de los socios, y el compromiso a que se obligan a cumplir para poder lograr en conjunto el adecuado funcionamiento de la gasolinera, que se materialice con el incremento de las ventas dando como resultado la generación de utilidades.

3.4. La SAPI como posible Solución a Servicio San Antonio

Cómo se ha podido observar, los socios de Servicio San Antonio actualmente carecen de liquidez para inyectar capital de trabajo en la gasolinera, viéndose reflejada dicha situación en diversos problemas operativos y financieros que no han permitido incrementar los niveles de ventas, ni desarrollar los proyectos que se tienen planeados desde hace cuatro años para que la gasolinera tenga un crecimiento económico trascendente.

Por lo tanto, se propone que para solventar los problemas operativos y financieros que tiene la gasolinera se instaure la figura de una SAPI, para

conseguir inversionistas que inyecten el dinero suficiente para tener capital de trabajo del negocio y así poder hacer frente a los pagos de acreedores que se encuentran pendientes en este momento, así como ejecutar los proyectos que se tienen considerados para conseguir que la empresa crezca.

Se recomiendan se inicie la SAPI con un capital de trabajo de \$2'500,000.00 de pesos para que se realicen los trámites ante Pemex Refinación y efectuar los pagos de derechos necesarios, el incremento de la capacidad de los tanques de la empresa, comenzar por el pago a algunos acreedores, los pagos de impuestos pendientes.

Otra cuestión muy importante a considerar es que se realice el correcto destino de los recursos recibidos para los fines ya planteados y no realizar ningún tipo de desvío de dinero.

Lo expuesto anteriormente es la opinión personal que se tiene como resultado del estudio que se realizó de la Gasolinera en cuestión y lo que se nota como la mejor opción para la solución de los problemas acontecidos en dicha empresa.

3.5. Beneficios de llevar a cabo la propuesta de implementar una SAPI

A continuación, se presentan los beneficios que se obtendrían por el hecho de constituir una SAPI:

- Al constituir una SAPI, primer año no se encuentra obligada al pago del ISR, lo cual permite que con ese recurso se puedan pagar los impuestos que se encuentran pendientes de pago ante la SHCP, y así regularizar la situación fiscal que se tiene actualmente.

- El tener nuevas inversiones permitirá desarrollar las actividades de la gasolinera sin dificultades, así como ampliar la capacidad operativa por la adquisición de tanques más grandes.
- Al haber recursos económicos se pagarán las deudas contraídas con anterioridad, para así poder solicitar que los acreedores quiten el gravamen que tiene el terreno donde se encuentran las instalaciones de la gasolinera.
- El definir el trabajo de cada uno de los socios para vigilar que no se realice ningún tipo de desvío de recursos monetarios.
- Se incrementarían los niveles de venta al poder operar el negocio de forma correcta, situación que se vería reflejada en las utilidades de la empresa.

3.6. Recomendaciones

Respecto de la propuesta que se emite para instaurar una SAPI en Servicio San Antonio para solventar los problemas financieros que actualmente se tienen, también se emiten una serie de recomendaciones para mejorar:

- Se recomienda que esta nueva alternativa empresarial se considere como posible solución.
- Que, si se otorgan créditos a los clientes, que los plazos de cobro sean más cortos y sean limitados en los montos de otorgamiento, asimismo que éstos sean perfectamente respaldados con garantías o documentación necesaria, por cualquier situación legal, y para ello sería conveniente recibir asesoría jurídica.

- Realizar evaluaciones constantes para evitar que se repitan los errores administrativos respecto de la cuestión financiera.
- Establecer otro tipo de estrategias comerciales que satisfagan las exigencias de los clientes y permitan incrementar las ventas.
- Pagar los impuestos en tiempo y forma para así no hacerse acreedor de multas, actualizaciones ni recargos.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Se concluye a través del estudio realizado, que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión tiene su origen primeramente de la figura de la Sociedad Anónima y en segundo lugar le son asignadas algunas otras características que tienen las sociedades bursátiles, ya que en un momento dado se permite aprobar por los socios el que esta sociedad pueda ingresar al Mercado de Valores, situación que le concede ser un modelo flexible al que se le pueden instaurar diversas cláusulas que le permitan realizar los cambios necesarios en los estatutos, para así cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, pues en la base legal en el que está configurada este tipo de sociedad como lo es la Ley de Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles fundan la regulación necesaria para poder acceder al ámbito bursátil.

Otro aspecto muy importante a considerar, es que la figura de una SAPI puede permitir a las empresas seguir creciendo a través de recursos monetarios provenientes de nuevos inversionistas, situación que amplía el margen de movimiento que tienen en su capital de trabajo y que con ello puedan incrementar el número de operaciones realizadas cotidianamente o incluso mejorar su capacidad de operación, dependiendo del giro que tenga una empresa. Claro que el ingreso de nuevos socios en dicha sociedad no provocaría problemas, pues uno de los objetivos de la figura de la SAPI es que se respeten las decisiones de los socios minoritarios para que exista una relación cordial entre ellos. Y como se puede observar un beneficio de la situación de conseguir recursos a través de la inversión privada, es que las empresas que no pueden allegarse de dinero por medio del banco, pueden solucionar sus problemas a través de esta sociedad.

Existen dos características muy singulares que tiene la SAPI y que ninguna otra sociedad mercantil tiene, pero que encuentran reguladas por la Ley de Mercado de Valores, la primera se trata de que ésta sociedad a través de acuerdo

de consejo puede adquirir las acciones representativas de su capital social, es decir comprarle acciones a algunos de sus socios que decida retirarse del negocio, este movimiento se debe hacer con cargo a su capital contable, y podrán mantenerlas así, sin necesidad de realizar una reducción de capital social, siempre que no se proceda a cancelar dichas acciones. Asimismo, las acciones que pertenezcan a la sociedad no pueden ser votadas en asamblea, ni reclamar derechos económicos pues están bajo la administración de la misma sociedad. La segunda característica es que la SAPI no está obligada a la publicación de Estados Financieros, como lo están obligadas las demás sociedades mercantiles, por la LGSM.

Asimismo, es de gran importancia el recordar que, así como la LMV regula a la SAPI, también lo hace la LGSM, pues se establecen diversas obligaciones y requisitos que se deben de tomar en cuenta respecto de la forma de constituirse, su operación y en cuanto a la toma decisiones de dicha sociedad.

También, se determina que las SAPI deben de observar las obligaciones fiscales que cualquier otra S.A. tiene, debido a que están sujetas a la misma observancia fiscal, situación que establece que éstas sociedades no deben perder de vista las regulaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Código Fiscal de la Federación respecto de las obligaciones referentes al Registro Federal de Contribuyentes, a los comprobantes fiscales digitales, entre otras, así mismo se deben tomar en cuenta los reglamentos respectivos de cada una de las leyes mencionadas.

Es por ello, que por ser una SAPI no produce complicaciones fiscales que impidan desarrollar a una sociedad con esta figura y que como resultado se permitan generar recursos financieros y beneficios económicos para los socios o accionistas que ingresen en este tipo de sociedad mercantil.

Se comprueba la hipótesis establecida al inicio de la investigación, pues efectivamente se ha demostrado que la SAPI podría ser una alternativa de solución a los problemas que se tienen actualmente en Servicio San Antonio, por lo que se considera una propuesta viable para los socios, asimismo el continuar ejerciendo el comercio de combustibles y que permita resolver la cuestión de pagos pendientes a terceros.

De igual forma se cumplieron los objetivos de la investigación, pues se analizaron las implicaciones fiscales que tendría una SAPI si se constituyera como solución a los problemas que se tienen dentro de una gasolinera, situación que permitió estudiar los beneficios que ésta figura guarda, de tal manera que permite considerar que sí es una excelente opción de mejora dentro del negocio gasolinero, claro que a través de inversiones realizadas por nuevos inversionistas.

Asimismo, es importante tener un adecuado control dentro de la administración del negocio, así como tener bien definidas las políticas de ventas que se establecerán desde que se inicia por primera vez la relación de negocio con el cliente, esto con el fin de evitar problemas a futuro que repercuten en la economía del negocio.



REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles. (2007). *Boletín Informativo AMIB*. Recuperado el 28 de 06 de 2015, de [http://www.amib.com.mx/valores/boletines/ValoresEspecial\(D\).pdf](http://www.amib.com.mx/valores/boletines/ValoresEspecial(D).pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015). *Código de Comercio*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (27 de 05 de 2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 05 de 11 de 2015, de <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos%2027052015.pdf>
- Código Fiscal de la Federación. (2014). *Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>
- Credomatic. (2008). *Libro Maestro de Educación Financiera*. Costa Rica: Innova Technology SA.
- Definición de. (2015). *Definición de*. Recuperado el 27 de 06 de 2015, de <http://definicion.de/inversion/>
- Eco-Finanzas. (2015). *Diccionario Economía - Administración - Finanzas - Marketing*. Recuperado el 27 de 06 de 2015, de <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/I/INVERSION.htm>

- Fernando González, L. (08 de 03 de 2010). *Risk Mathics*. Recuperado el 27 de 06 de 2015, de <http://www.capitalprivado.com.mx/2010/03/08/sociedades-anonimas-promotoras-de-inversion-y-sus-ventajas-sobre-la-sociedad-anonima/>
- Frisch, P. W. (2004). *Sociedad Anónima Mexicana* (Vol. 1). Mexico DF: Oxford.
- González, L. F. (08 de 03 de 2010). *Sociedades anónimas Promotores de Inversión (y sus ventajas sobre la sociedad anónima)*. Recuperado el 2014, de <http://www.capitalprivado.com.mx/2010/03/08/sociedades-anonimas-promotoras-de-inversion-y-sus-ventajas-sobre-la-sociedad-anonima/>
- Hernández, N., & Gaona, E. (04 de 2010). Recuperado el 13 de 07 de 2015, de <http://2010.mvcc.mx/wp-content/uploads/2010/04/Un-An%C3%A1lisis-de-la-Nueva-Ley-del-Mercado-de-Valores-en-M%C3%A9xico.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 13 de Junio de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/11.pdf>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2014). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Ley del Mercado de Valores. (2014). *Ley del Mercado de Valores*. México: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf>.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. (2014). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. México: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_130614.pdf.

- López, J. P. (2006). *Revista Mexicana de Derecho*. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/8/cnt/cnt5.pdf>
- Martínez, V. J., & Sánchez, P. R. (12 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 29 de 06 de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/2/dtr/dtr8.pdf>
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación. (2014). *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.pdf
- Robleda, V. V. (28 de 06 de 2006). *Revista PAF*. Recuperado el 03 de 07 de 2015, de http://www.ccpm.org.mx/avisos/sociedades_anonimas.pdf
- Romero, V. B., & Romero, C. B. (2008). *Benefis La Revista*. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de benefis.com.mx/download_art.php?f=administracion/revistas/
- Salgado Marín, J. E. (2014). *La Sociedad Anónima como Base para la Constitución de Sociedades Bursátiles*. Puebla: BUAP.
- Secretaría de Economía. (2012). *Herramientas PYME*. Recuperado el 01 de 07 de 2015, de <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/54220/Sociedades-an%C3%B3nimas-promotoras-de-inversi%C3%B3n-S-A-P-I->